



**JUNTA MUNICIPAL**  
DE AGUA Y SANEAMIENTO  
DE CHIHUAHUA

## **ANEXO III**

### **Modelo de Contrato**



**MODELO DE CONTRATO DE INVERSION PUBLICA A LARGO PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA; CHIH, PREVIA REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESTAS**

**BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. \_\_\_\_/\_\_\_\_**



CONTRATO DE INVERSION PUBLICA A LARGO PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA; CHIH, PREVIA REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESTAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD CONTRATANTE, LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ORGANISMO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ROBERTO LARA ROCHA Y C.P. ARTURO JIMÉNEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y TESORERO DE "EL ORGANISMO" RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTA PRESTADOR, \_\_\_\_\_, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INVERSIONISTA"; QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", CON LA PARTICIPACION DE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS: \_\_\_\_\_, REPRESENTADA POR EL \_\_\_\_\_ COMO SU APODERADO, \_\_\_\_\_, REPRESENTADA POR EL \_\_\_\_\_ COMO SU APODERADO, Y \_\_\_\_\_, REPRESENTADA POR EL \_\_\_\_\_ COMO SU APODERADO, EN SU CARÁCTER DE OBLIGADOS SOLIDARIOS DE "EL INVERSIONISTA", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL CONTENIDO DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b>	<b>6</b>
<b>DECLARACIONES</b>	<b>9</b>
<b>PRIMERA.- DEFINICIONES</b>	<b>14</b>
<b>SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.</b>	<b>14</b>
<b>TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>14</b>
<b>CUARTA - LOCALIZACIÓN DE LAS PTARs NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA</b>	<b>15</b>
<b>QUINTA.- PROPIEDAD</b>	<b>15</b>
<b>SEXTA.- POSESIÓN Y USO DE LAS PTARs NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA</b>	<b>16</b>
<b>SÉPTIMA.- NORMATIVIDAD AMBIENTAL</b>	<b>16</b>
<b>OCTAVA.- PROYECTO EJECUTIVO</b>	<b>17</b>
<b>NOVENA.- REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO</b>	<b>18</b>
<b>DÉCIMA.- PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO</b>	<b>19</b>
<b>DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO</b>	<b>20</b>
<b>DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRADOR DEL PROYECTO</b>	<b>22</b>
<b>DÉCIMA TERCERA.- BITÁCORA DE LAS OBRAS DEL PROYECTO</b>	<b>25</b>
<b>DÉCIMA CUARTA.- OPERACIÓN DE LAS PTARs NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA</b>	<b>28</b>
<b>DÉCIMA QUINTA.- REPOSICIÓN DE EQUIPO Y MANTENIMIENTO</b>	<b>28</b>
<b>DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD POR LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA CRUDA Y DEL AGUA TRATADA</b>	<b>30</b>
<b>DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIONES</b>	<b>32</b>
<b>DÉCIMA OCTAVA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES</b>	<b>34</b>
<b>DÉCIMA NOVENA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>	<b>34</b>
<b>VIGÉSIMA.- RELACIONES LABORALES Y FISCALES</b>	<b>34</b>
<b>VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>	<b>35</b>



VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES	35
VIGÉSIMA TERCERA.- ACTAS	38
VIGÉSIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LAS PTARs NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA	41
VIGÉSIMA QUINTA.- INVERSIONES	42
VIGÉSIMA SEXTA.- CAPITAL DE RIESGO	48
VIGÉSIMA SEPTIMA.- CRÉDITO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO	49
VIGÉSIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN DE APORTAR RECURSOS	50
VIGÉSIMA NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN TOTAL	50
TRIGÉSIMA. FORMA DE PAGO	54
TRIGÉSIMA PRIMERA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN	56
TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS	56
TRIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN CI	56
TRIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	58
TRIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍAS A CARGO DE LA EMPRESA	58
TRIGÉSIMA SEXTA.- SEGUROS	63
TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA PRESTADOR.	64
TRIGÉSIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ORGANISMO"	67
TRIGÉSIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE "EL ORGANISMO"	67
CUADRAGÉSIMA.- PENAS POR INCUMPLIMIENTO	68
CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DEDUCCIONES.	68
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA EMPRESA	69
CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS	70
CUADRAGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	70
CUADRAGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	71
CUADRAGÉSIMA SEXTA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA	74
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD	81



CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO _____	82
CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS _____	83
QUINCUAGÉSIMA.- DISCREPANCIAS EN LA INFORMACIÓN _____	84
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS _____	85
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y MANCOMUNADA _____	86
QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS _____	86
QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN INCONDICIONAL _____	86
ANEXOS _____	89



El presente contrato se suscribe y autoriza de conformidad con los artículos 1, 4 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 1, fracciones I, IV y V, 3 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; los artículos 1, 2 fracciones V, VI y IX, 4, fracción I, 4 Bis, 6, 18, de la Ley de Aguas del Estado de Chihuahua; los artículos 9, 15 fracción IV, 16 fracción II, 17 fracción V y VI y 37, de la Ley de Deuda Pública para el Estado y sus Municipios; los artículos 1, 2 inciso g), 4, 6, 7, 21 fracción III y IV apartado B, 27, 28, 29, 30, 31, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y demás que resulten aplicables de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, así como lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 12, 27, 28 y de más relativas y aplicables del Reglamento de la misma Ley.

## ANTECEDENTES

I.- La ciudad de Chihuahua cuenta con dos plantas para el tratamiento de aguas residuales: la Planta Norte, con una capacidad nominal de tratamiento de 1,200 l/s; y la Planta Sur, con una capacidad nominal de 2,500 l/s. Debido a la diferencia entre la calidad supuesta y la calidad real de influente a la Planta Norte y limitaciones inherentes a sus deficitarios criterios de diseño, la capacidad real máxima de tratamiento de la Planta Norte es de 750 l/s. De 250 a 300 l/s, las aguas tratadas por la Planta Norte son mayoritariamente suministradas para su comercialización a la red morada que sirve al centro, norte y poniente de la ciudad. El resto, de 80 a 130 l/s, es descargado al río Sacramento. En términos de caudal, la Planta Norte tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda actual de 300 l/s y la demanda máxima futura de 500 l/s de la red morada.

Una pequeña parte de las aguas tratadas por la Planta Sur, 100 l/s, se envían a la red morada de la zona sur de la ciudad; otra parte, 800 l/s, a riego agrícola y el resto, 400 l/s, se descarga al río Chuvíscar. Las plantas operan prácticamente con los mismos equipos desde los inicios de su operación, es decir, enero de 1995 en la Planta Norte y marzo de 2006 en la Planta Sur.

II.- En la VI sesión ordinaria del Consejo Directivo del Organismo", misma que tuvo verificativo el 31 de julio de 2018, mediante punto de acuerdo 30/ORDINARIO/2018, los HH. Consejeros que la integran, autorizaron la Rehabilitación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, Chih. a través de un esquema de Proyecto de Inversión Pública a Largo Plazo, mediante el cual, el Inversionista Prestador, previa rehabilitación y modernización de las citadas Plantas de Tratamiento, preste el servicio de tratamiento de aguas residuales al Organismo.

III.- Asimismo, mediante punto de acuerdo 31/ORDINARIO/2018, tomado en la VI sesión ordinaria del Consejo Directivo del Organismo, con verificativo en fecha 31 de julio de 2018, con fundamento



en lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y por aprobación de los HH. Consejeros que la conforman, el Lic. Alejandro López Sandoval, fue nombrado como "Administrador del Proyecto" de Inversión Pública a Largo Plazo para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua; Chih, previa rehabilitación y modernización de estas.

IV.- De igual manera, en fecha \_\_\_\_\_, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del Organismo, mediante acuerdo \_\_\_\_\_, previa su exposición, fue autorizado el "Proyecto para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua; Chih, previa rehabilitación y modernización de estas", mediante el esquema Inversión Pública a Largo Plazo.

V.- El \_\_\_ de agosto de 2018 se constituyó la Comisión Intersecretarial para los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, conforme lo establece los artículos 12, 14, 15, 16 y demás relativos aplicables de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua.

Se agregará la fecha de presentación del análisis costo beneficio ante la dependencia coordinadora de sector según lo dispuesto en el artículo 18, tercer párrafo, de la LPIPLP

VI.- El \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, la Comisión Intersecretarial dictaminó y aprobó como procedente, el Proyecto de Inversión Pública a Largo Plazo denominado "Proyecto para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua; Chih, previa rehabilitación y modernización de estas". y en observancia del artículo 20 de dicho ordenamiento legal, el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, se sometió a la aprobación del H. Congreso del Estado.

VII.- Con fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, el Congreso del Estado, en el Periódico Oficial del Estado publicó Decreto No. \_\_\_\_\_, mediante el cual se autorizó, al Organismo, la celebración de un Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, para llevar a cabo el "Proyecto para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua; Chih, previa rehabilitación y modernización de estas".

VIII.- En el mismo Decreto se autorizó al Organismo, la afectación de los (ingresos, recursos, fuente de pago propio, etc.) como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas, así como la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración para esos efectos. Así mismo, autorizó que se deberán incluir en el Presupuesto de Egresos que corresponda, las erogaciones, por concepto de las obligaciones plurianuales contraídas en el presente Contrato.



IX.- Con fecha \_\_\_\_\_, el *Comité de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua*, autorizó la celebración de un procedimiento de Licitación Pública, para llevar a cabo la adjudicación del Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo denominado "Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Norte y Sur de la ciudad de Chihuahua; Chih, previa rehabilitación y modernización de estas", con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua; y, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y de más relativos y aplicables de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua*.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, el presente Contrato y los documentos que formalizan el compromiso para cumplir las obligaciones plurianuales del Proyecto, deberán registrarse en el momento de su expedición en el Registro de la Auditoría Superior del Estado.

En términos del artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán registrarse también en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las partidas plurianuales que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Organismo, derivadas del presente Contrato.

X.- Con fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, No. \_\_\_\_\_, Convocatoria para Licitación Pública No. \_\_\_\_ para adjudicar el "Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Norte y Sur de la ciudad de Chihuahua; Chih, previa rehabilitación y modernización de estas".

XI.- Con fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, se realizó la presentación y apertura de Propuestas de la Licitación Pública \_\_\_\_\_.

XII.- El presente Contrato se adjudicó al Licitante Ganador, quien celebró un convenio de cesión de derechos con el Inversionista Prestador, para llevar a cabo los servicios a los que se destinará el presupuesto al que se refiere la plurianualidad que se señala en el numeral VIII de este capítulo de antecedentes de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de la Licitación Pública número \_\_\_\_\_; el Organismo hizo saber el fallo del Concurso, mismo que se realizó mediante junta pública, de fecha \_\_\_\_\_ de 2018, en la que se hizo saber al Licitante Ganador que adquirió el derecho de suscribir el presente Contrato y prestar el servicio objeto del mismo, en la forma, términos y condiciones establecidos en la Convocatoria y en el presente



documento, o en su caso, de constituir una sociedad de propósito específico que se constituiría en el Inversionista Prestador.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL ORGANISMO" QUE:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, que tiene a su cargo entre otras facultades, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de la ciudad de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 22, fracciones I, XIII y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
- I.2 El **Lic. Roberto Lara Rocha**, Presidente del Organismo, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido a su favor, con fecha 12 de Febrero del año 2018, firmado por el **Lic. Javier Corral Jurado**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 94 de la Constitución Política, el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Artículo 20 Fracción I de la Ley del Agua, todas del Estado de Chihuahua.
- I.3. El **C.P. Arturo Jiménez Cárdenas**, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el día 20 de febrero del 2017, por el **C.P. Facundo Ismael Rodríguez Gallegos**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, de conformidad a lo establecido en el artículo 20, fracción III, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
- I.4. Sus representantes acreditan sus facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 21 Bis, fracción XVI, 23 TER y 24 Bis fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
- I.5. La adjudicación del presente contrato se realizó el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, mediante el acta de fallo derivada del proceso de licitación pública número \_\_\_\_\_-\_\_\_\_\_-\_\_\_\_\_-\_\_\_\_\_, de acuerdo al artículo 40 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- I.6. Cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones que se originen en virtud a la celebración del presente contrato conforme a lo señalado en el numeral VIII del capítulo de antecedentes.
- I.7. El presente contrato se adjudicó a "EL INVERSIONISTA" para que preste el servicio de tratamiento de aguas residuales en las Plantas de Tratamiento de Aguas



Residuales Norte y Sur de la ciudad de Chihuahua; Chih, previa rehabilitación y modernización de estas, según el proceso licitatorio del que deriva el presente instrumento, al que se destina la inversión autorizada que se menciona en la declaración que antecede.

- I.8. Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, en este acto, da en comodato al Inversionista Prestador los inmuebles, maquinaria y equipo de las PTARS Norte y Sur de la ciudad de Chihuahua, con las medidas y colindancias se indican en los planos que integran el Anexo 3 del presente Contrato. El contrato de comodato por el que se otorga la posesión del Inmueble al Inversionista Prestador se agrega al presente contrato como Anexo 18.
- I.9. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a las condiciones y términos que se estipulan en las cláusulas que adelante se expresan, así como en los anexos y las bases de licitación proporcionados en el concurso correspondiente, que son parte integral del presente instrumento.

## II. DECLARA "EL INVERSIONISTA" QUE:

- II.1. Es una \_\_\_\_\_ legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según lo acredita mediante Escritura Pública \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de \_\_\_\_\_, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y su Registro Federal de Contribuyentes es \_\_\_\_\_.
- II.2. Su representante legal acredita la personalidad que ostenta, en los términos de la Escritura Pública \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de \_\_\_\_\_, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.
- II.3. De conformidad con sus estatutos sociales, contenidos en las escrituras públicas referidas en las declaraciones que anteceden, tienen la capacidad para celebrar el presente Contrato de acuerdo con lo estipulado en la Convocatoria con respecto al Licitante Ganador.
- II.4. Cuenta con la experiencia y los elementos técnicos, financieros y legales, así como con el equipo, maquinaria y personal especializado, para la prestación de los servicios objeto de este Contrato.



II.5. Se encuentra al corriente de sus contribuciones y cuenta con la siguiente documentación:

- I. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_ expedida a su favor por su Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- II. Registro Patronal número \_\_\_\_\_ emitido en si favor por Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. Documento actualizado a partir de la notificación del Fallo de Adjudicación, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.6. Celebró en su carácter de cesionaria un convenio de cesión de derechos de Licitante Ganador con el Consorcio integrado por \_\_\_\_\_ S.A. de C.V., \_\_\_\_\_ S.A. de C.V., \_\_\_\_\_ S.A. de C.V. y \_\_\_\_\_ S.A. de C.V.

II.7. No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III. **DECLARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA \_\_\_\_\_, QUE:**

III.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según lo acredita mediante Escritura Pública \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_\_ para la ciudad de \_\_\_\_\_, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de \_\_\_\_\_, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

III.2 Su representante legal acredita la personalidad que ostenta, en los términos de la Escritura Pública \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_\_ para la ciudad de \_\_\_\_\_, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de \_\_\_\_\_, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

III.3 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es \_\_\_\_\_.

III.4 Los trabajos a realizar por su parte en la prestación de los servicios de tratamiento de aguas residuales en las PTARS Norte y Sur de la ciudad de Chihuahua, de acuerdo con el presente Contrato y con el Convenio Consorcial de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, son:



\_\_\_\_\_, por lo que se obliga solidariamente con el Inversionista Prestador a responder ante el Organismo de las obligaciones derivadas del presente Contrato durante el Período de Inversión y mancomunadamente respecto de las obligaciones durante el Período de Operación en los términos, condiciones y alcances que se señalan en el presente Contrato.

**IV. DECLARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA \_\_\_\_\_, QUE:**

IV.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según lo acredita mediante Escritura Pública \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_\_ para la ciudad de \_\_\_\_\_, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de \_\_\_\_\_, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

IV.2 Su representante legal acredita la personalidad que ostenta, en los términos de la Escritura Pública \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_\_ para la ciudad de \_\_\_\_\_, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de \_\_\_\_\_, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

IV.3 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es \_\_\_\_\_.

IV.4 Los trabajos a realizar por su parte en la prestación de los servicios de tratamiento de aguas residuales en las PTARS Norte y Sur de la ciudad de Chihuahua, de acuerdo con el presente Contrato y con el Convenio Consorcial de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de 2018, son: \_\_\_\_\_, por lo que se obliga solidariamente con el Inversionista Prestador a responder ante el Organismo de las obligaciones derivadas del presente Contrato durante el Período de Inversión y mancomunadamente respecto de las obligaciones durante el Período de Operación en los términos, condiciones y alcances que se señalan en el presente Contrato.

**V. DECLARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA \_\_\_\_\_, QUE:**

V.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según lo acredita mediante Escritura Pública \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_\_ para la ciudad de \_\_\_\_\_, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del



Comercio de \_\_\_\_\_, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

V.2 Su representante legal acredita la personalidad que ostenta, en los términos de la Escritura Pública \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_\_ para la ciudad de \_\_\_\_\_, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de \_\_\_\_\_, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

V.3 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es \_\_\_\_\_.

V.4 Los trabajos a realizar por su parte en la prestación de los servicios de tratamiento de aguas residuales en las PTARS Norte y Sur de la ciudad de Chihuahua, de acuerdo con el presente Contrato y con el Convenio Consorcial de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de 2018, son: \_\_\_\_\_, por lo que se obliga solidariamente con el Inversionista Prestador a responder ante el Organismo de las obligaciones derivadas del presente Contrato durante el Período de Inversión y mancomunadamente respecto de las obligaciones durante el Período de Operación en los términos, condiciones y alcances que se señalan en el presente Contrato.

#### VI. DECLARAN "LAS PARTES":

Que se reconocen la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y manifiestan su voluntad plena de asumir los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato, incluyendo sus anexos, las palabras y abreviaturas que se escriban con mayúsculas, tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos y anexos que se hacen en este Contrato, se refieren a las cláusulas, párrafos, incisos y anexos de este, salvo que expresamente se indique otra cosa.

### SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El Organismo encomienda a "EL INVERSIONISTA PRESTADOR" y éste se obliga a proporcionarle al primero, el servicio de tratamiento de aguas residuales en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Norte y Sur de la ciudad de Chihuahua; Chih, previa rehabilitación y modernización de estas, para lo cual deberá realizar el Proyecto, sujetándose a lo previsto en este Contrato y sus Anexos.

Para la prestación de Los Servicios será necesaria la elaboración del Proyecto Ejecutivo, Rehabilitación, Modernización, equipamiento electromecánico, pruebas, operación, conservación y mantenimiento de las PTARs Norte y Sur de la ciudad de Chihuahua, incluida la remoción y disposición final de los residuos sólidos y lodos que se generen en la misma, todo ello de acuerdo con el Proyecto y a lo dispuesto en el presente Contrato, hasta que se efectúe su transferencia de las PTARs libres de todo cargo, costo y gravamen al Organismo, al término de la vigencia del presente Contrato.

### TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha en que se cumpla con lo señalado en la cláusula CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL , quedando obligado el Inversionista Prestador a concluir la rehabilitación y modernización de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, en un periodo de \_\_\_\_ (\_\_\_\_) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Entrada en Vigor del Contrato, plazo en el cual deberá elaborar el Proyecto Ejecutivo, realizar las Obras del Proyecto, las Pruebas de Funcionamiento y las Pruebas de Capacidad.

El Período de Operación del presente contrato será de \_\_\_\_ (\_\_\_\_) meses,



contados a partir de la fecha de inicio de operación y hasta el término del plazo de vigencia del Contrato, en el cual, el Inversionista Prestador operará, mantendrá y repondrá las instalaciones y los equipos de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua.

#### **CUARTA - LOCALIZACIÓN DE LAS PTARs NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA**

La descripción, medidas y colindancias de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, se señalan en los planos que integran el Anexo 3 de este Contrato.

El Inversionista Prestador deberá disponer de los Inmuebles de las PTARs en los términos de lo que se establezca en el Contrato de Comodato y en el presente Contrato.

El Inversionista Prestador realizará la disposición final de los residuos sólidos en dos rellenos sanitarios localizados fuera de las PTARs, bajo su responsabilidad y costo durante el Período de Operación de acuerdo con lo señalado para tal efecto en la Convocatoria y en la Proposición del Licitante Ganador.

#### **QUINTA.- PROPIEDAD**

Las partes acuerdan que todas las instalaciones y las Obras del Proyecto, así como todos los materiales y equipos operativos que integran las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua serán propiedad del Inversionista Prestador, y deberán ser destinados exclusivamente para la Prestación de Servicios, durante la vigencia del presente Contrato.

Al término del Contrato, o bien cuando se rescinda administrativamente o se dé por terminado anticipadamente por cualquier causa, el Inversionista Prestador transmitirá, a título gratuito y libre de todo gravamen, a favor del Organismo, la propiedad de toda la documentación técnica (incluidas de manera enunciativa más no limitativa: planos, memorias, especificaciones, manuales de operación, estudios y levantamientos), y de las instalaciones, equipos, refacciones, materiales, bienes, insumos y accesorios que forman parte de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, en términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LAS PTARs NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, emitiendo los documentos necesarios para acreditar la transmisión de dicha propiedad y dejando constancia de la entrega física y/o jurídica en el Acta de Finiquito del Contrato y Recepción Definitiva.

El Inversionista Prestador en ningún caso será propietario del Agua Cruda o Agua Tratada, de los residuos sólidos o de los lodos, ni tendrá ningún derecho sobre los mismos ni sobre sus productos o subproductos para fines distintos al cumplimiento del Contrato, por lo que no podrá enajenarlos ni gravarlos en forma alguna.



Las Obras Exteriores, se deberán realizar por el Inversionista Prestador con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración.

## **SEXTA.- POSESIÓN Y USO DE LAS PTARs NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA**

En la misma fecha de suscripción del presente Contrato, el Organismo suscribirá con el Inversionista Prestador un Contrato de Comodato sobre las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, con objeto de permitir a éste la posesión, el uso pacífico y ocupación gratuita de las mismas, a fin de que el Inversionista Prestador pueda iniciar y desarrollar los trabajos en dichas plantas y operarlas durante toda la vigencia del presente Contrato en los plazos establecidos al efecto en este.

Los derechos que adquiera el Inversionista Prestador por el Contrato de Comodato, deberán ser suficientes para permitir a éste su uso para la rehabilitación, modernización y operación de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua.

Una vez entregadas al Inversionista Prestador las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, éste se hará responsable de su adecuada utilización asumiendo las obligaciones que se deriven del Contrato de Comodato correspondiente, por lo que el Organismo no tendrá ninguna otra responsabilidad u obligación relativa a los inmuebles en que se encuentran las PTARs, frente al Inversionista Prestador o a terceros, salvo por la obligación de pagar las afectaciones correspondientes al pago de contribuciones que en los términos de las Leyes Aplicables pudieran corresponderle.

En caso de presentarse alguna contingencia relacionada con los inmuebles en que se encuentran las PTARs, que no fuere responsabilidad del Inversionista Prestador, pero que impida a este la ejecución del Proyecto, así deberá notificarlo por escrito al Organismo para que tome las acciones conducentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Inversionista Prestador está obligado a iniciar o continuar la ejecución del Proyecto en los demás frentes y segmentos de los inmuebles, conforme al Proyecto Ejecutivo. En caso de que, a juicio del Organismo, la contingencia de que se trate afecte el Proyecto, acordará con el Inversionista Prestador los ajustes pertinentes con el propósito de no alterar la fecha de inicio de operación.

## **SÉPTIMA.- NORMATIVIDAD AMBIENTAL**

El Inversionista Prestador se obliga a cumplir con las Leyes Aplicables de conformidad con lo establecido en el Anexo 17 del presente Contrato.

Asimismo, y en caso de resultar obligatorio conforme a las Leyes Aplicables, el Inversionista Prestador se obliga a realizar el trámite correspondiente a la obtención y seguimiento de las autorizaciones en materia de impacto ambiental tanto federales como



estatales y las medidas de prevención y mitigación, incluida su ejecución, para lo cual deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes en materia ambiental.

Para efectos de lo anterior, el Inversionista Prestador se obliga a cumplir con todas las condicionantes y requerimientos legales y reglamentarios que en la misma materia ambiental resulten aplicables, en la realización del Proyecto.

El Inversionista Prestador podrá utilizar los documentos y demás información en poder del Organismo, por lo que éste conviene en cooperar con el Inversionista Prestador, en la entrega de los documentos e información correspondientes, así como en la realización de los trámites que en materia ambiental se requieran para la adecuada Prestación de Servicio. La(s) manifestación(es) de impacto ambiental de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua y las autorizaciones en materia de impacto ambiental se adjuntarán al presente instrumento como Anexo 4.

#### **OCTAVA.- PROYECTO EJECUTIVO**

El Inversionista Prestador se obliga a elaborar el Proyecto Ejecutivo y con base en éste a rehabilitar y modernizar las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua. El Proyecto Ejecutivo deberá contar con la No Objeción emitida por el Organismo en base a los análisis que para ello realizarán la Supervisión y la Gerencia Externa de Proyecto.

El Organismo, con el apoyo de la GEP y de la Supervisión, tendrá un plazo máximo de \_\_\_\_ (\_\_\_\_) Días contados a partir de la entrega parcial o total del Proyecto Ejecutivo para otorgar la No Objeción por conducto del Administrador del Proyecto; a fin de verificar que éste se ajuste a lo dispuesto en la Convocatoria, en la Propuesta Técnica contenida en la Proposición del Licitante Ganador y en el presente Contrato. En el supuesto que el Organismo, no realice comentarios por escrito dentro del plazo citado sobre el Proyecto Ejecutivo, se considerará que ha otorgado la No Objeción sobre el Proyecto Ejecutivo referido a la entrega parcial o total, y se procederá a la firma del Acta de Inicio de la Rehabilitación.

El plazo y el procedimiento para la revisión y No Objeción del Proyecto Ejecutivo podrán ser ajustados por el Organismo, en la inteligencia que podrán hacerse revisiones y aprobaciones parciales por parte de éste a efecto de que el Inversionista Prestador pueda iniciar la realización de las Obras del Proyecto, conforme se otorgue la No Objeción de cada entrega parcial del Proyecto Ejecutivo por parte del Organismo, sin exceder los plazos máximos establecidos.

La No Objeción de entregas parciales, se hará constar en cada documento o plano que entregue el Inversionista Prestador, mediante un sello que indique la fecha de recepción y la fecha de No Objeción por parte del Organismo, a través Administrador del Proyecto.



En caso de que el Organismo, realice comentarios por escrito dentro del Plazo señalado anteriormente, se lo hará saber así al Inversionista Prestador, mismo que deberá desahogarlos dentro de un plazo de \_\_ (\_\_\_\_) Días contados a partir de la recepción de los comentarios correspondientes.

Una vez desahogados los comentarios por el Inversionista Prestador, El Organismo" tendrá a su vez, un plazo de \_\_ (\_\_\_\_) Días para otorgar la No Objeción, o en su defecto para hacer los comentarios que estime pertinentes. En este último caso, se tomarían los mismos términos y condiciones establecidos para los comentarios iniciales. En caso de que no realice comentarios adicionales, concluido el plazo de \_\_ (\_\_\_\_) Días señalado, se tendrá por otorgada la No Objeción correspondiente.

Salvo por lo que se compromete directamente el Organismo, en términos del presente Contrato, el Inversionista Prestador se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para realizar el Proyecto Ejecutivo, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el mismo.

En caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera ajustes técnicos como resultado de la ejecución del Proyecto en campo o derivados de cualquier causa, incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias del Proyecto Ejecutivo, el Inversionista Prestador deberá proponer al Organismo las modificaciones que estime pertinentes. En caso de que el Organismo determine que resultan procedentes, el Inversionista Prestador deberá realizar a su costa las modificaciones, sin que el Organismo tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos adicionales de ninguna especie.

El Inversionista Prestador se obliga a designar por escrito, en la fecha de emisión del Acta de Entrada en Vigor del Contrato, al Superintendente de Proyecto para la etapa del elaboración del Proyecto Ejecutivo, mismo que deberá estar plenamente disponible para atender de inmediato cualquier requerimiento del Organismo y contar con poder y facultades suficientes para tomar decisiones y obligar a su representada en todo lo relativo al cumplimiento y ejecución de este Contrato durante el Período de Inversión.

## **NOVENA.- REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO**

El Inversionista Prestador se obliga a realizar las Obras del Proyecto, de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo y cumpliendo con las especificaciones previstas en el presente Contrato y sus Anexos. Para tal fin proporcionará todos los materiales, equipo, herramienta y personal especializado que se requieran para la rehabilitación, modernización, equipamiento, Pruebas de Funcionamiento y Pruebas de Capacidad de las PTARs, de acuerdo con la información proporcionada en la Convocatoria y sujetándose a lo establecido en la Proposición del Licitante Ganador, en el presente



### Contrato y sus Anexos.

Salvo por lo que se compromete directamente el Organismo, en términos del presente Contrato, el Inversionista Prestador se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para realizar las Obras del Proyecto, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia derivada del Proyecto Ejecutivo, así como cualquier trámite, permiso, estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que se requieran para la rehabilitación, modernización, Pruebas de Funcionamiento, Pruebas de Capacidad, operación y mantenimiento de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua en los términos establecidos en este Contrato.

El Inversionista Prestador se obliga a obtener las autorizaciones y los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósito, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario, que en su caso requiera el Proyecto, incluyendo la realización de los estudios respectivos que para su utilización y disposición se requieran.

El Inversionista Prestador se obliga a designar por escrito, al inicio de los trabajos, al Superintendente de Obra para la etapa de rehabilitación, modernización, equipamiento, Pruebas de Funcionamiento y Pruebas de Capacidad del Proyecto, quien será el enlace con el Administrador del Proyecto, la Gerencia Externa de Proyecto y la Supervisión; y deberá tener poder y facultades suficientes para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento y ejecución de este Contrato en el Período de Inversión.

El Inversionista Prestador deberá proporcionar a la Supervisión y a la GEP, toda la información que éstas le soliciten por conducto de los representantes que para tal efecto señalen, y permitir a las personas autorizadas por la Supervisión y la GEP que realicen las visitas e inspecciones que consideren necesarias en el Inmueble con objeto de que las mismas puedan realizar los trabajos que a cada una le competen.

Durante la ejecución del Proyecto, en todos aquellos casos en que no se requiera un cierto grado de especialización o profesionalización, el Inversionista Prestador deberá usar preferentemente mano de obra, transportes y recursos materiales de las zonas donde se ubican las PTARs.

### DÉCIMA.- PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La elaboración del Proyecto Ejecutivo y la realización de las Obras del Proyecto, se llevarán a cabo por el Inversionista Prestador dentro de un plazo total de hasta \_\_\_\_ (\_\_\_\_) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Entrada en Vigor del Contrato.

#### A) Proyecto Ejecutivo



El Inversionista Prestador se encargará de elaborar y entregar al Organismo el Proyecto Ejecutivo en un plazo no mayor a \_\_ (\_\_\_\_) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrada en Vigor del Contrato, de tal forma que pueda cumplir con los tiempos previstos para la realización del Proyecto en el Programa de Ejecución presentado en la Propuesta del Licitante Ganador.

#### **B) Rehabilitación, Modernización, equipamiento, Pruebas de Funcionamiento y Pruebas de Capacidad**

El período para la rehabilitación, modernización, equipamiento y Pruebas de Funcionamiento se dará por terminado en la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Rehabilitación. Una vez concluida la etapa de rehabilitación y modernización, dentro del Período de Inversión, el Inversionista Prestador dispondrá de un plazo no menor de \_ (\_\_\_\_) meses, para realizar y acreditar las Pruebas de Capacidad. En ningún caso, estas actividades podrán exceder, en su conjunto, del plazo al que se refiere el primer párrafo de la cláusula TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

Una vez que el Inversionista Prestador haya realizado las Pruebas de Capacidad se lo notificará por escrito al Organismo, para que el Administrador del Proyecto y la Supervisión, puedan verificar las condiciones en las que se emitirá el Acta de Capacidad.

El Acta de Capacidad no será suscrita en caso de que no se cumplan con las Pruebas de Capacidad establecidas en este Contrato y sus Anexos, situación que se encargará de comprobar el Organismo, y asentar en la Bitácora a través del Administrador del Proyecto, debiendo verificarlo la Supervisión.

En caso de que con las Pruebas de Capacidad no se acrediten los requerimientos señalados en el Anexo 8, el Inversionista Prestador se hará acreedora a la aplicación de las penas convencionales que procedan en los términos del presente Contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO**

El Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado, contratará a la persona que le indique el Organismo para la Supervisión del Proyecto, quien tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo que al efecto disponga el Fideicomiso de Administración:

1. Al inicio del Proyecto, revisar detalladamente la información que le proporcione el Inversionista Prestador y el Organismo.
2. Participar en el seguimiento de las Obras del Proyecto a través de la Bitácora,



**JMÁS**  
CHIHUAHUA



**Chihuahua**  
AMANECE PARA TODOS

mediante la elaboración y firma de las notas en ella asentadas.

3. Vigilar la ejecución del Proyecto y transmitir al Inversionista Prestador en forma adecuada y oportuna las instrucciones del Administrador del Proyecto.
4. Verificar parcial y/o totalmente el Proyecto Ejecutivo para gestionar la obtención de la No Objeción del Organismo sobre el mismo.
5. Efectuar el control de materiales, equipos, componentes y su fabricación, necesario para verificar la correcta rehabilitación, modernización, equipamiento y funcionamiento de las Obras del Proyecto.
6. Verificar que el Inversionista Prestador ejecute las Obras del Proyecto de acuerdo a lo establecido en el Contrato y sus Anexos, así como en la Proposición del Licitante Ganador.
7. Verificar las Estimaciones presentadas por el Inversionista Prestador para su aprobación y en su caso emitir las observaciones pertinentes sobre las mismas.
8. Vigilar que el pago de Estimaciones con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración se haga estrictamente conforme al avance de las Obras del Proyecto.
9. Analizar con el Administrador del Proyecto los problemas técnicos que se susciten y presentar alternativas de solución.
10. Vigilar que se cumplan las condiciones de seguridad, higiene y limpieza durante el desarrollo de las Obras del Proyecto.
11. Vigilar, en su caso, que se cumplan las condicionantes establecidas por la autoridad en el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental.
12. Coadyuvar con el Administrador del Proyecto para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características comprometidas en la Proposición del Licitante Ganador y pactadas en el Contrato.
13. Verificar los avances físicos y financieros de las Obras del Proyecto, estableciendo con frecuencia mensual el comparativo de los avances reales contra los avances programados en la Proposición del Licitante Ganador.
14. Participar en las reuniones del Fideicomiso de Administración para presentar los reportes sobre el avance de las Obras del Proyecto.
15. Colaborar en la resolución de los problemas técnicos y/o de los eventuales conflictos con el Inversionista Prestador y/o con el Administrador del Proyecto durante la ejecución de las Obras del Proyecto.
16. Verificar las actas y notas que presente el Inversionista Prestador para su aprobación por el Organismo.



17. Dar seguimiento al levantamiento de la lista de los pendientes acordados con el Inversionista Prestador.
18. Dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Ejecución.
19. Verificar que la terminación de las Obras del Proyecto se ejecute dentro del plazo convenido.

#### **METODOLOGÍA PARA EVALUAR EL OBJETO DEL CONTRATO Y EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO DE "EL INVERSIONISTA PRESTADOR"**

Para evaluar la eficacia, efectividad de "EL INVERSIONISTA PRESTADOR" y la rentabilidad social y económica de la prestación del servicio durante la vigencia del CONTRATO, se estará a lo siguiente:

1. **PERÍODO DE FINANCIAMIENTO:** Con la presentación de la comunicación que acredite que "EL INVERSIONISTA PRESTADOR" cuenta con el CRÉDITO para la INVERSIÓN durante el PERÍODO DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN.
2. **PERÍODO DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN:** Con el seguimiento del avance físico que realizará y verificará la SUPERVISIÓN, así como el registro en la BITÁCORA de la aceptación por parte de "EL ORGANISMO", de las obras debidamente ejecutadas.
3. **PERÍODO DE OPERACIÓN:** Con el seguimiento al PROGRAMA DE EJECUCIÓN asociado a las acciones que tome la Comisión Intersecretarial de los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua. La metodología para evaluar el cumplimiento de "EL INVERSIONISTA PRESTADOR" en el rubro de saneamiento, será la establecida en el capítulo de métodos de prueba establecidos en la NOM - 001- SEMARNAT 1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997. Así mismo, en lo que respecta a la calidad del agua tratada en la salida de las plantas norte y sur, "EL INVERSIONISTA PRESTADOR" deberá de cumplir con lo establecido en la NOM - 001- SEMARNAT 1996, apartado ríos, uso en riego agrícola A; la NOM-003-SEMARNAT-1997, para el reúso de las aguas en servicios al público; con las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por Comisión Nacional del

Agua, el anexo técnico 03 de las CARACTERISTICAS DEL AGUA DE SALIDA DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, NORTE Y SUR, ASÍ COMO Y FIJACIÓN DE LOS PARAMETROS MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS AGAUS RESIDUALES TRATADAS, así como cualquier normatividad que al respecto regule este rubro que, a la firma de este contrato, se encuentre vigente.

En lo referente al manejo y disposición final de los lodos y biosólidos residuales de los procesos de las plantas de tratamiento norte y sur de la ciudad de Chihuahua, Chih. "EL INVERSIONISTA PRESTADOR" deberá cumplir con las condiciones establecidas en la NOM-004-SEMARNAT-2002, así como la metodología para evaluar su cumplimiento será la establecida en el capítulo respectivo de dicha norma.

4. EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO DE "EL INVERSIONISTA PRESTADOR": Dentro del PERIODO DE OPERACIÓN la Comisión Intersecretarial, anualmente evaluará el desempeño de "EL INVERSIONISTA PRESTADOR", de conformidad con el indicador denominado Índice de Cumplimiento de Saneamiento, en base a la siguiente fórmula:

ICS = Índice de Cumplimiento de Saneamiento

ICS = Número de días que se cumplan las normas o condiciones aplicables / número de días de operación en %

Criterios:

- ICS mayor al 95% cumple satisfactoriamente
- ICS mayor al 90% y menor al 95% cumple
- ICS menor al 90% no cumple

En el número de días aplicados a la fórmula de ICS no se consideraran

1. Los eventos documentados de sobrecarga de la planta
2. Los paros o mantenimientos mayores programados
3. Las fallas por causa de fuerza mayor



5. La atención de solicitudes presentadas por los ciudadanos, en cuanto al sistema de queja y denuncias, todo lo anterior, será asentado para su constancia y evaluación respectiva a "EL INVERSIONISTA PRESTADOR" dentro de la BITÁCORA DE OPERACIÓN.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRADOR DEL PROYECTO**

El Organismo, conforme a lo señalado en el numeral III del capítulo de Antecedentes del presente Contrato, designó al servidor público que fungirá como Administrador del Proyecto, el cual, para el cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de la Gerencia Externa de Proyecto en los términos del Anexo 14 y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Supervisar, vigilar, controlar y revisar el Proyecto.
2. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con el Proyecto Ejecutivo, que deberá contar con la No Objeción parcial o total.
3. Decidir sobre cuestiones técnicas para la correcta ejecución del Proyecto.
4. Vigilar, previo al inicio de las Obras del Proyecto, se cumplan con las condiciones referentes a las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal; así como, en su caso, la(s) Manifestación(es) de Impacto Ambiental.
5. Dar apertura a la Bitácora, anotar en la misma las instrucciones pertinentes y verificar las solicitudes que le formule el Inversionista Prestador.
6. Vigilar que el Proyecto se realice con apego al Programa de Ejecución.
7. Autorizar las estimaciones que presente el Inversionista Prestador, verificando que correspondan a los trabajos ejecutados.
8. Emitir en representación del Organismo la No Objeción, en su caso, a cambios en el Proyecto Ejecutivo.
9. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el Contrato.
10. Revisar los informes presentados por la Supervisión y emitir su opinión sobre el cumplimiento del Inversionista Prestador en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos del Proyecto, durante el Periodo de Inversión.
11. Revisar y firmar en representación del Organismo el Acta de Terminación de la Rehabilitación y el Acta de Inicio del Periodo de Operación.



Las obligaciones del Administrador del Proyecto serán aquellas que por la naturaleza y especificidad del Contrato le permitan llevar a cabo sus funciones y responsabilidades, por lo que las autorizaciones que emita se entenderán válidas sólo en el ámbito de su responsabilidad, de acuerdo a la distribución de responsabilidades que se detalla en los perfiles de desempeño de éste, de la Supervisión y de la Gerencia Externa de Proyecto.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene el Organismo para que por sí o a través de terceros, verifique el estricto apego por parte del Inversionista Prestador al Proyecto Ejecutivo, a las Leyes Aplicables, así como a los plazos contenidos en el Programa de Ejecución.

#### **DÉCIMA TERCERA.- BITÁCORA DE LAS OBRAS DEL PROYECTO**

El Inversionista Prestador se obliga a llevar en orden y al día la Bitácora de las Obras del Proyecto, debiendo ser firmada por las partes al inicio de los trabajos y cada vez que sea necesario. Toda orden u observación dada por el Organismo, a través del Administrador del Proyecto, así como las observaciones de la Supervisión, deberán ser registradas en la Bitácora y deberán ser firmadas por quien la formuló, quien la recibió y quien la hubiere ejecutado por parte del Inversionista Prestador, a efecto de que puedan delimitarse responsabilidades en todo momento.

En la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica.

Para el uso de la Bitácora electrónica y la Bitácora convencional, se deberá observar lo siguiente:

1. Las hojas originales y sus copias deberán estar siempre foliadas y referidas al Contrato;
2. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;
3. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del Contrato; la inscripción de los documentos que identifiquen al Administrador del Proyecto, al Superintendente de Proyecto y/o al Superintendente de Obra y a la Supervisión, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora.
4. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecerá un plazo máximo para



- la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas una vez vencido el plazo;
5. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
  6. Las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
  7. Se prohibirá la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para el responsable de la anotación original;
  8. Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
  9. De ser necesario adicionar un texto, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen, y en ningún caso se podrá sobreponer o añadir texto alguno una vez concluida;
  10. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de esta;
  11. Cuando se requiera, se podrán ratificar en la Bitácora las instrucciones emitidas vía notas, oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;
  12. Deberá utilizarse la Bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión;
  13. El Administrador del Proyecto, el Superintendente de Obra y, en su caso, la Supervisión deberán resolver y cerrar invariablemente todas las notas que les correspondan, o especificar que su solución será posterior, debiendo en este último caso relacionar la nota de resolución con la que le dé origen;
  14. El cierre de la Bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.
  15. En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos el Administrador del Proyecto podrá realizar la apertura de una Bitácora por cada uno de los frentes de la obra, o bien, por cada una de las especialidades que se requieran.
  16. Para el uso de la Bitácora convencional, además de lo señalado anteriormente, se considerará lo siguiente:

- 16.1. Se deberá contar con un original para el Organismo y al menos tres copias, una para el Inversionista Prestador, otra para la GEP y otra para la Supervisión;
- 16.2. Las copias deberán ser desprendibles, no así las originales;
- 16.3. Las notas deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible;
- 16.4. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras será nula;
- 16.5. Una vez firmadas las notas de la Bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias, y
- 16.6. La Bitácora deberá permanecer en custodia del Administrador del Proyecto a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de las Obras del Proyecto.

Quando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:

1. Al Administrador del Proyecto le corresponderá registrar:
  - 1.1. La autorización de modificaciones al Proyecto Ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y al Programa de Ejecución;
  - 1.2. La autorización de Estimaciones;
  - 1.3. En su caso, la aprobación de ajuste de costos;
  - 1.4. La sustitución del Superintendente de Proyecto, del Superintendente de Obra, del anterior Administrador del Proyecto o de la Supervisión;
  - 1.5. Las suspensiones de trabajos;
  - 1.6. Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el Programa de Ejecución, y
  - 1.7. La terminación de los trabajos;
2. Al Superintendente de Obra, le corresponderá registrar:
  - 2.1. La solicitud de modificaciones al Proyecto Ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y al Programa de Ejecución;
  - 2.2. La solicitud de aprobación de Estimaciones;
  - 2.3. La falta o atraso en el pago de Estimaciones;
  - 2.4. La solicitud de convenios modificatorios, y
  - 2.5. El aviso de terminación de los trabajos, y
3. A la Supervisión le corresponderá registrar:
  - 3.1. El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el



Programa de Ejecución;

- 3.2. El resultado de las pruebas de calidad de los insumos en los términos que se establecen en la Convocatoria;
- 3.3. Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse, y
- 3.4. Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el Inversionista Prestador y el Administrador del Proyecto, así como el seguimiento a los mismos.

El registro de los aspectos señalados anteriormente se realizará sin perjuicio de que los responsables de los trabajos puedan anotar en la Bitácora cualesquiera otros que se presenten y que sean de relevancia para los trabajos.

#### **DÉCIMA CUARTA.- OPERACIÓN DE LAS PTARs NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA**

El Inversionista Prestador estará obligado a operar y mantener las PTARs a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Periodo de Operación de cada una de ellas.

El Inversionista Prestador será responsable de la operación, conservación, mantenimiento y reposición de equipos, estructuras, edificaciones, vialidades, áreas verdes, obras exteriores, equipamiento, mobiliario, vehículos, instalaciones y sistemas principales y complementarios, para su funcionamiento normal y continuo durante la vigencia del presente Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato, en los Anexos y en las Leyes Aplicables.

#### **DÉCIMA QUINTA.- REPOSICIÓN DE EQUIPO Y MANTENIMIENTO**

El Inversionista Prestador se obliga a mantener las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, durante toda la vigencia del presente Contrato, en óptimas condiciones de operación y funcionamiento. Asimismo, deberá sujetarse estrictamente al Manual de Operación de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua y a los manuales de calidad, que para tal efecto elaborará el Inversionista Prestador con base en la Proposición del Licitante Ganador y entregará al Organismo, para su visto bueno, antes del inicio del Periodo de Operación. Estos manuales formarán parte integrante del presente instrumento, incluyéndose al mismo como Anexo 5.

El mantenimiento a que se obliga el Inversionista Prestador incluye la reposición y/o reparación de todos los desperfectos y daños que se produzcan en los equipos y las instalaciones de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua durante la vigencia del presente Contrato.



El Inversionista Prestador deberá considerar que operará las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua de manera constante y continua incluyendo los periodos requeridos para su mantenimiento, aplicando para ello lo dispuesto en el Manual de Operación de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua que se agregará como Anexo 5, debiendo llevar a cabo todas las acciones pertinentes para que el proceso de tratamiento de agua en ningún momento se suspenda.

Las deficiencias en el mantenimiento y reposición de equipos que sean detectadas por el Organismo durante el Periodo de Operación deberán ser corregidas por el Inversionista Prestador en el plazo que de común acuerdo convenga con el Organismo. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Inversionista Prestador de pagar las penas convencionales que por estos conceptos establece la Cláusula CUADRAGÉSIMA.- PENAS POR INCUMPLIMIENTO. Para efectos del mantenimiento, el Inversionista Prestador se obliga a adquirir y, en su caso, a tener en las instalaciones de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, los materiales, insumos, aparatos, equipos y refacciones, instrumentos, controles, tuberías, herramientas y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal y la atención preventiva y correctiva que el mantenimiento requiera, durante toda la vigencia del presente Contrato.

El Inversionista Prestador deberá registrar diaria, sistemática y permanentemente en la Bitácora de Operación las órdenes de trabajo y las actividades de reparación o reposición de equipo y mantenimiento que se realicen en las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua.

Al final del Periodo de Operación, el Inversionista Prestador se obliga a entregar debidamente inventariadas todas las instalaciones, equipo, herramienta, vehículos, maquinaria y demás bienes que integran las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, operando eficientemente, de conformidad, a lo establecido en el Anexo 15 así como en el Manual de Operación de las PTARs y los manuales de calidad que se agregarán como Anexo 5, actualizados a esa fecha. Todos los gastos y costos en que incurra el Inversionista Prestador para cumplir con lo dispuesto en este párrafo serán a su cargo.

Las partes se obligan a designar un representante para el Periodo de Operación de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, quien será el enlace con la contraparte; por lo que deberá tener poder y facultades suficientes para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento y ejecución de este Contrato, que serán las que se encarguen de la Bitácora de Operación.



## **DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD POR LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA CRUDA Y DEL AGUA TRATADA**

### **A. Calidad del Agua y Monitoreo**

- a) El Agua Tratada que entregará el Inversionista Prestador al Organismo, deberá ajustarse a los límites máximos permisibles, especificaciones, normas y lineamientos técnicos establecidos en el Anexo 8 de este Contrato y en las normas y lineamientos derivados de las Leyes Aplicables.
- b) El funcionamiento de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua se evaluará mediante el monitoreo de la calidad del Agua Cruda y la cantidad y calidad del Agua Tratada, conforme a los parámetros, métodos, procedimientos y periodicidad establecidos en el Anexo 8 de acuerdo con los límites máximos permisibles según dicho Anexo 8.
- c) Con objeto de comprobar los parámetros de diseño y operación a los que se refiere el Anexo 8, así como para efectuar los ajustes operativos pertinentes al control del proceso de tratamiento de Agua Cruda, a partir de las Pruebas de Capacidad y a lo largo de la vigencia del Periodo de Operación, el Inversionista Prestador deberá llevar a cabo las mediciones e inspecciones necesarias, recolectar muestras y realizar los análisis y pruebas de laboratorio que se requieran para ello.
- d) Para verificar el cumplimiento de los lineamientos y parámetros de calidad del Agua Tratada, el Inversionista Prestador deberá monitorear, muestrear, analizar e informar mensualmente al Organismo el caudal y la calidad del Agua Tratada antes de su descarga en el Sitio de Entrega.
- e) Los parámetros a evaluar y las frecuencias de muestreo para cumplimiento contractual se establecen en el Anexo 8. Las actividades de muestreo y el análisis del Agua Cruda y del Agua Tratada las efectuará un laboratorio externo registrado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., con cargo a la contraprestación COF.
- f) En caso de existir alguna disputa sobre las evaluaciones realizadas, respecto a los resultados de la cantidad y de los análisis de la calidad del Agua Tratada, se solicitará la evaluación de un laboratorio externo registrado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. que señale el Organismo, cuyo costo será cubierto por la parte a quien resulte desfavorable el resultado de dicha evaluación.

### **B. Responsabilidad por la calidad y cantidad del Agua Tratada.**

- a) El Inversionista Prestador responderá ante el Organismo de la continua y eficiente operación de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua y del manejo y

disposición final de los residuos sólidos. Será exclusiva responsabilidad del Inversionista Prestador cubrir cualquier sanción y en general cualquier erogación en que pudiese incurrir el Organismo por una inadecuada o deficiente operación de la PTAR o de la calidad del Agua Tratada, que provoque el incumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en el Anexo 8 de este Contrato, sin perjuicio de las penas convencionales a las que se haga acreedora por estos conceptos de acuerdo con lo que establece la cláusula CUADRAGÉSIMA.- PENAS POR INCUMPLIMIENTO, excepto cuando dicho incumplimiento sea consecuencia de eventos derivados de Caso fortuito o Fuerza mayor, o de causas no imputables al Inversionista Prestador.

- b) Lo anterior, independientemente de la obligación del Inversionista Prestador de tomar las medidas y realizar todos los actos y adecuaciones a las PTARs que resulten necesarios para corregir una deficiente operación y/o para que el Agua Tratada cumpla con los parámetros y límites máximos permisibles de calidad establecidos en este instrumento.
- c) En caso de que la calidad del Agua Cruda exceda el límite superior del rango establecido en el Anexo 8 de este Contrato, el Inversionista Prestador procederá a dar tratamiento a dichos caudales, sin que el eventual incumplimiento de los límites máximos permisibles del Agua Tratada sea motivo para la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento en las condiciones de calidad establecidas en el Anexo 8, ni de las deducciones a que se refiere el Anexo 9, siempre y cuando la relación de causalidad del incumplimiento con la calidad del Agua Cruda quede plenamente acreditado por el Inversionista Prestador, a satisfacción del Organismo, de acuerdo con los criterios de la Referencia Técnica de Proceso.
- d) No será motivo para la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento en las condiciones de calidad establecidas en el Anexo 8 para el Agua Tratada, cuando, en caso de falla por más de seis horas de la fuente de suministro de energía eléctrica, por causas no imputables al Inversionista Prestador, la PTAR que corresponda (Norte o Sur) opere con el sistema de respaldo para generación de energía eléctrica.
- e) Es responsabilidad del Inversionista Prestador monitorear el Agua Cruda para tomar las medidas necesarias y oportunas para evitar daños a los procesos y a los equipos de la PTAR que corresponda (Norte o Sur), por lo que no se aceptará disminuir el ingreso de Agua Cruda cuando el sistema de tratamiento trabaje dentro de los límites de la flexibilidad operativa establecida en la Convocatoria.
- f) En caso de que la concentración de metales pesados en el Agua Cruda ocasione incumplimiento con las concentraciones máximas de metales pesados definidas en el Anexo 8 para la calidad del Agua Tratada, el Inversionista Prestador no será



responsable por dicho incumplimiento y notificará de inmediato al Organismo.

- g) En caso de que algún compuesto tóxico en el Agua Cruda se encuentre de manera sostenida en concentraciones tales que inhiban el proceso de tratamiento biológico, el Inversionista Prestador no será responsable del incumplimiento en las condiciones de calidad establecidas en el Anexo 8, ni de las deducciones a que se refiere el Anexo 9, siempre y cuando la relación de causalidad del incumplimiento con la calidad del Agua Cruda quede plenamente acreditado por el Inversionista Prestador, a satisfacción del Organismo, de acuerdo con los criterios de la Referencia Técnica de Proceso.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIONES**

Se requerirá la aprobación previa del Organismo para cualquier subcontratación, que pretenda llevar a cabo el Inversionista Prestador para la elaboración del Proyecto Ejecutivo, rehabilitación, modernización, equipamiento y pruebas de las Obras del Proyecto, así como para la operación y mantenimiento de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua. Dicha autorización no podrá ser negada injustificadamente por el Organismo.

El Inversionista Prestador podrá subcontratar la totalidad del Proyecto Ejecutivo, rehabilitación, modernización, equipamiento y pruebas de las Obras del Proyecto, así como la operación y mantenimiento de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua cuando dicha subcontratación se lleve a cabo con una Filial de cualquiera de los socios del Inversionista Prestador.

En cualquier otro caso, sólo se podrá subcontratar el 40% del monto total a ejercer por el Inversionista Prestador en el Periodo de Inversión y hasta el 30% del monto de los costos fijos y variables durante el Periodo de Operación, siempre que no se trate de actividades vinculadas con el control operativo de las operaciones y de los procesos unitarios de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua.

Dentro de los límites señalados en el párrafo inmediato anterior, y para los casos señalados en el mismo, el Inversionista Prestador sólo podrá subcontratar lo siguiente:

- a) Las actividades cuya unidad de medida es Lote, de acuerdo con lo indicado en el Documento número 10 "Catalogo de Eventos y Programas de Trabajo calendarizados con erogaciones para las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, Apéndice 5 de la Convocatoria", como son: instalaciones de edificios; instalaciones eléctricas de fuerza, alumbrado y tierras; instalaciones mecánicas y otras actividades y conceptos no relevantes.



- b) De igual manera, siempre y cuando los bienes sean colocados por el proveedor o fabricante, podrá subcontratar las actividades cuya unidad de medida no corresponda al Lote, como se indica en el Documento número 10 "Catálogo de Eventos y Programas de Trabajo calendarizados con erogaciones para las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, Apéndice 5 de la Convocatoria", como son: equipo de proceso, equipo eléctrico, equipo mecánico, concreto, acero de refuerzo y excavaciones.

En el supuesto de que algún subcontratista pretendiera a su vez subcontratar la totalidad o parte de los servicios o trabajos correspondientes, el Inversionista Prestador deberá notificar previamente al Organismo, para lo cual se aplicarán las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores. el Organismo podrá negarse a la subcontratación correspondiente en caso de existir una causa justificada para ello, dentro de un plazo de        Días contados a partir de la fecha de la solicitud que por escrito presente el Inversionista Prestador.

A pesar de contar con la autorización del Organismo para la subcontratación, el Inversionista Prestador permanecerá como único responsable de la calidad y de la ejecución adecuada y en tiempo de los trabajos materia de este Contrato, y, por lo tanto, deberá asegurarse de que cada subcontratista cumpla con todos los términos y condiciones de este Contrato.

El consentimiento del Organismo a la subcontratación no releva o exenta al Inversionista Prestador de sus responsabilidades y obligaciones que se desprendan del presente Contrato. El Inversionista Prestador será totalmente responsable por los actos, incumplimientos, omisiones y negligencias en que incurran alguno o todos los subcontratistas, sus agentes, sus trabajadores o su personal y mantendrá al Organismo a salvo de cualquier responsabilidad por esta causa, obligándose a restituirle cualquier cantidad que por este concepto hubiere tenido que erogar.

El Inversionista Prestador deberá transferir al Fideicomiso de Administración el beneficio de las garantías que le otorguen sus subcontratistas durante el tiempo que estén vigentes. Excepto por lo previsto en el presente párrafo, ninguna subcontratación establecerá una relación directa entre el Organismo y/o el Fideicomiso de Administración y cualquier subcontratista.

El Inversionista Prestador deberá pactar con los subcontratistas que, durante la ejecución de las Obras del Proyecto, en todos aquellos casos en que no se requiera un cierto grado de especialización o profesionalización, éstos deberán usar preferentemente mano de obra, transportes y recursos materiales de las zonas donde se ubican las PTARs.



## **DÉCIMA OCTAVA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula SÉPTIMA.- **NORMATIVIDAD AMBIENTAL**, el Inversionista Prestador tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efectos todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la realización del Proyecto y para la operación y mantenimiento de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua.

En caso de que el Inversionista Prestador no pueda obtener oportunamente los permisos, registros o autorizaciones a los que se refiere esta cláusula a pesar de cumplir con todos los requisitos que se requieran para ello, el Organismo coadyuvará con éste para su obtención.

## **DÉCIMA NOVENA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El Inversionista Prestador se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NOM, especificaciones técnicas y en general con las Leyes Aplicables para la realización de las Obras del Proyecto y la operación y mantenimiento de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la adjudicación del Contrato o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

## **VIGÉSIMA.- RELACIONES LABORALES Y FISCALES**

El Inversionista Prestador, como patrón del personal que ocupará con motivo de los trabajos materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo.

El Inversionista Prestador queda obligada a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del Contrato, deberá entregar al Organismo, en forma bimestral, las constancias de cumplimiento correspondientes.

El Inversionista Prestador conviene, por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del Organismo en relación con la rehabilitación, modernización, equipamiento, operación y mantenimiento de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua.

Al término de este Contrato, o en caso de rescisión del mismo por causas imputables al Inversionista Prestador, éste se obliga a dar por concluidas, en los términos de las disposiciones laborales aplicables, las relaciones laborales que a la fecha tenga establecidas con trabajadores a su servicio, que haya contratado para cumplir con el



objeto del presente Contrato.

Igualmente, respecto a las obligaciones fiscales que contraiga el Inversionista Prestador, éste será el único responsable ante las autoridades competentes.

El Inversionista Prestador se obliga a sacar en paz y a salvo al Organismo de cualquier responsabilidad de carácter laboral y/o de seguridad social, fiscal y de cualquier otro orden y naturaleza, derivada de reclamaciones efectuadas directa o indirectamente por personal que le preste servicios o por las autoridades fiscales correspondientes, por lo que el Inversionista Prestador deberá constituir una reserva para cubrir cualquier contingencia laboral y responder del cumplimiento de las obligaciones que se señalan en esta cláusula. En ningún caso la constitución de la reserva aquí señalada liberará al Inversionista Prestador de pagar las obligaciones laborales y fiscales a su cargo y de restituir al Organismo cualquier cantidad que por estos conceptos tuviere que pagar.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL**

El Inversionista Prestador asume la obligación de obtener para sí, durante la vigencia del Contrato y para el Organismo a la entrega de la documentación e instalaciones de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, en forma incondicional y por el plazo máximo permitido por la Ley Federal del Derecho de Autor y/o la ley de propiedad industrial, el derecho para hacer uso de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la realización del Proyecto.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual y/o industrial, la responsabilidad estará a cargo del Inversionista Prestador.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES**

Ninguna modificación al Contrato deberá implicar transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el presente contrato.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 21 fracción III, inciso (g) y 51 de la LPIPLP, previa solicitud de la Comisión Intersecretarial y mediante la autorización del Congreso, podrán hacerse modificaciones al Contrato.

Las modificaciones referidas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en párrafos anteriores, podrán llevarse a cabo, de acuerdo con lo siguiente:

1. Sólo se podrá hacer modificaciones al presente Contrato si éstas tienen por objeto:

1.1. Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales;

- 1.2. Incrementar los servicios o su nivel de desempeño;
  - 1.3. Ajustar el alcance del Proyecto por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación de este, incluyendo Caso Fortuito o Fuerza Mayor; o
  - 1.4. Restablecer el equilibrio económico del Proyecto en los términos del numeral 4.
2. En el caso del numeral 1.1. anterior, el Inversionista Prestador podrá someter a consideración del Organismo y viceversa, la conveniencia de incorporar nuevas tecnologías o efectuar nuevas obras o mejoramientos de las instalaciones e infraestructura que integra el Proyecto.
- En este supuesto, las partes convienen en analizar los beneficios que estas modificaciones generen y se obligan a compartirlos en los términos y condiciones que acuerden en su momento.
3. En el caso de los numerales 1.1. a 1.3. anteriores, las modificaciones del Contrato deberán ajustarse a lo siguiente:
- 3.1. Si no requieren contraprestación adicional alguna ni implican disminución de las obligaciones el Inversionista Prestador, podrán pactarse en cualquier momento;
  - 3.2. Si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del Inversionista Prestador, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos siguientes:
    - 3.2.1 Mediante un dictamen de expertos independientes, se deberá acreditar la necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones;
    - 3.2.2 El importe de las modificaciones, en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al veinte por ciento del Costo Total del Proyecto, así como de la Contraprestación Total por la Prestación de Servicios;
  - 3.3. Las modificaciones pactadas podrán incluir, entre otros, la ampliación de los plazos del contrato y de las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto.
  - 3.4. Para realizar los cálculos a que se refiere el numeral 3.2, se deberá observar lo siguiente:
    - 3.4.1 Las cantidades en efectivo se ajustarán de acuerdo con lo previsto en el propio Contrato y, en caso de que resulte necesario proyectar incrementos futuros de precios, se utilizará el INPC;
    - 3.4.2 La determinación de cualquier valor presente neto se realizará utilizando la tasa de descuento que al efecto establezca la SHCP; y,

4. En el caso del numeral 1.4 anterior, el Inversionista Prestador tendrá derecho a la revisión del Contrato cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, emitido por autoridad competente, aumente sustancialmente el Costo del Proyecto y/o los costos de operación y mantenimiento, o se reduzcan, también sustancialmente, los beneficios a su favor.
- 4.1. Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del Proyecto.
  - 4.2. La revisión y, en su caso, los ajustes al Contrato sólo procederán si el acto de autoridad:
    - 4.2.1 Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las Propuestas Económicas;
    - 4.2.2 No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del Proyecto; y
    - 4.2.3 Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo del Proyecto.
  - 4.3. El Organismo procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del Contrato, incluso de la contraprestación a favor del Inversionista Prestador, que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate.
  - 4.4. De igual manera, procederá la revisión del Contrato cuando sobrevenga un desequilibrio económico del mismo, que implique un rendimiento para el Inversionista Prestador mayor al previsto en la Propuesta Económica del Licitante Ganador y en el propio Contrato.

En los supuestos señalados en la presente cláusula y sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la LPIPLP:

- a) El Organismo analizará si procede realizar las modificaciones a las Obras del Proyecto y/o al presente Contrato para adecuarlo a las nuevas circunstancias. En caso de ser procedentes, las someterá a consideración de la Comisión Intersecretarial, para que, a sugerencia de esta última, sea aprobada por el Congreso, en el entendido que se adecuarán en la menor medida posible los documentos correspondientes, para lograr el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales pactados en el Contrato, o
- b) En caso de que las modificaciones sean solicitadas al Organismo por el Inversionista Prestador, éste evaluará la solicitud correspondiente, y emitirá su resolución en un plazo no mayor de \_\_ (\_\_\_\_) Días Hábilés, contados a partir de que el Inversionista Prestador haya cumplido con todos los requerimientos de



información solicitados por el Organismo. Si el Organismo no emite su resolución en el plazo señalado, se considerará que la solicitud del Inversionista Prestador ha sido negada. Si la resolución es positiva, el Organismo la someterá a consideración de la Comisión Intersecretarial, para que, a sugerencia de esta última, sea aprobada por el Congreso.

### **VIGÉSIMA TERCERA.- ACTAS**

Las partes, según corresponda, elaborarán las siguientes actas, mismas que deberán estar suscritas por éstas de conformidad con lo siguiente:

#### **1. ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO**

Una vez que se hayan cumplido las condiciones establecidas en la cláusula CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL , las partes procederán a la suscripción del Acta de Entrada en Vigor del Contrato, cuya fecha marcará el inicio del Periodo de Inversión. En la fecha de suscripción de esta acta se iniciará la elaboración del Proyecto Ejecutivo.

#### **2. ACTA DE INICIO DE LA REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN**

Documento que deberá emitir el Inversionista Prestador, debidamente firmado por su representante legal, en el cual se establecerá la fecha de inicio de las Obras del Proyecto, una vez que el Organismo, a través del Administrador del Proyecto y con la participación de la GEP y de la Supervisión, haya otorgado la No Objeción total o parcial al Proyecto Ejecutivo.

#### **3. ACTA DE TERMINACIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN**

Cuando la rehabilitación, modernización y el equipamiento de las Obras del Proyecto quede concluida, se dejará constancia en un Acta de Terminación de la Rehabilitación, que estará obligada a emitir el Inversionista Prestador y que deberá firmar el Organismo a más tardar dentro de los \_\_\_\_ (\_\_\_\_) Días siguientes al de la notificación que haga el Inversionista Prestador al Organismo, una vez que haya verificado y aceptado que las Obras del Proyecto, cumplen con los requisitos establecidos en el Proyecto Ejecutivo y éstas hayan sido aprobadas por la GEP y por la Supervisión y puestas a consideración del Administrador del Proyecto. Se podrán estipular en el acta observaciones referentes a pendientes de la rehabilitación y modernización, cuya conclusión no afecte el inicio de las Pruebas de Capacidad que correspondan, así como el plazo para su corrección, cumplido el cual se dejará constancia de esta, mediante una minuta de liberación de pendientes.

El Organismo no suscribirá el Acta de Terminación de la Rehabilitación, cuando

cualquiera de las Obras del Proyecto no hayan sido realizadas en los términos del presente Contrato y sus Anexos, o cuando por el estado en que se encuentren sea imposible realizar las Pruebas de Capacidad que correspondan.

#### 4. ACTA DE CAPACIDAD

Una vez que las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua cumpla con las Pruebas de Capacidad, el Inversionista Prestador deberá elaborar el acta que se señala a continuación, misma que deberá ser presentada para verificación y en su caso autorización del Administrador del Proyecto, de acuerdo con lo siguiente:

Durante el periodo de Pruebas de Capacidad, el Inversionista Prestador verificará la capacidad hidráulica y la calidad de Agua Tratada ofrecida en la Propuesta del Licitante Ganador y establecida en el Anexo 8. Una vez realizadas dichas pruebas, elaborará el Acta de Capacidad correspondiente a cada una de las PTARs y la presentará para conocimiento y verificación del Organismo a través del Administrador del Proyecto, de la GEP y de la Supervisión, a fin de que el Organismo proceda a la liberación de la Garantía de Cumplimiento durante el Periodo de Inversión.

En caso de que las PTARs o alguna de ellas no cumpla(n) con la capacidad y calidad establecida en la Proposición en el plazo originalmente pactado para el inicio de la operación de ésta, se procederá de la siguiente manera, con independencia de las penas a las que el Inversionista Prestador se pudiese hacer acreedor a:

- i. Si la falta de capacidad y/o calidad de Agua Tratada se debe a causas imputables al Inversionista Prestador, éste contará con un plazo adicional improrrogable de \_\_\_ (\_\_\_\_) meses para realizar las modificaciones necesarias y poder obtener la debida capacidad y/o calidad. En este supuesto, el Inversionista Prestador se obliga a mantener en vigor la Garantía de Cumplimiento durante el Periodo de Inversión.
- ii. Durante el plazo adicional al que se refiere el punto anterior, el Organismo iniciará el pago al Inversionista Prestador de la contraprestación correspondiente al componente CIC, en los términos de la cláusula VIGÉSIMA NOVENA.- **CONTRAPRESTACIÓN** y del Anexo 7 del Contrato.
- iii. Si el Inversionista Prestador demuestra que ha satisfecho los parámetros de cantidad y calidad de Agua Tratada establecidos en la Proposición del Licitante Ganador y en el Anexo 8, en cualquier momento dentro del plazo adicional señalado anteriormente, se firmará el Acta de Inicio del Periodo de Operación. A partir de la suscripción de dicha acta, el Organismo iniciará el pago del componente de la contraprestación CIR, por el plazo restante del Periodo de Operación, es decir, descontando el plazo adicional que el Inversionista Prestador hubiere requerido para el cumplimiento de dichos parámetros, continuando el pago de la CIC. Lo anterior, en los términos de la

**cláusula VIGÉSIMA NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN.**

- iv. Si al término del plazo adicional a que se refiere el presente numeral, en su inciso i, el Inversionista Prestador no demuestra haber alcanzado los parámetros de cantidad y calidad de Agua Tratada establecidas en la Proposición se procederá a la rescisión del Contrato, en los términos de la cláusula CUADRAGÉSIMA SEXTA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del presente Contrato.

**5. ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN**

Después de haber suscrito el Acta de Terminación de la Rehabilitación y el Acta de Capacidad, iniciará el Periodo de Operación de las PTAR que corresponda. El acta correspondiente será elaborada por el Inversionista Prestador, autorizada por el Administrador del Proyecto y verificada por la Supervisión, quienes deberán suscribirla. A la suscripción de esta Acta, se iniciarán los pagos de la Contraprestación Total conforme a las especificaciones de este Contrato.

En caso de que el Inversionista Prestador se encuentre en el supuesto señalado en el inciso i, del numeral 4 anterior y solicite el plazo adicional para su cumplimiento, se podrá emitir un acta de inicio parcial de operación y dar inicio al pago de la contraprestación CIC. Una vez cumplido el plazo solicitado y si el Inversionista Prestador logra la capacidad y calidad de Agua Tratada establecidas en el presente Contrato, se suscribirá el Acta de Inicio del Período de Operación, en caso contrario, se procederá a la rescisión de este Contrato por causas imputables al Inversionista Prestador.

**6. ACTA DE FINIQUITO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEFINITIVA**

Al concluir el Período de Operación, el Inversionista Prestador entregará al Organismo las Obras del Proyecto, instalaciones y equipamiento que conforman las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, previo inventario técnico valorado de la vida útil de sus componentes, así como el Manual de Operación y demás manuales de calidad o de cualquier otro orden relativos a éstas señalados en el Anexo 5, elaborando para ello un Acta de Finiquito del Contrato y Recepción Definitiva que firmarán las partes dentro de los \_\_ (\_\_\_\_) Días anteriores a la fecha en que proceda la terminación del Contrato de acuerdo a lo previsto en éste y en el Anexo 15.

El Organismo se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados que estuvieron a cargo del Inversionista Prestador para la operación, reposición de equipo y mantenimiento, y de hacer valer, en su caso, la Garantía de Terminación del Contrato.

El Inversionista Prestador se obliga, a capacitar al personal que señale el Organismo de común acuerdo con ésta, un año antes de la terminación de la vigencia del Contrato. La



duración de la capacitación será acordada entre el Organismo y el Inversionista Prestador tomando como base el tiempo necesario para que el personal pueda operar adecuadamente las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua y será impartido en las oficinas del Organismo y/o en las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, según se convenga.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LAS PTARs NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA**

En la fecha de terminación del Contrato, las instalaciones de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, se transferirán al Organismo y/o a quien éste designe previamente, libres de todo gravamen y sin limitación de dominio alguna, en los términos del presente Contrato, procediendo el Organismo o quien éste designe a tomar posesión jurídica y material de estas, sin necesidad de acción alguna por parte del Inversionista Prestador. El Inversionista Prestador renuncia expresamente a cualquier derecho de retención u ocupación de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua.

El Inversionista Prestador se obliga a adquirir los equipos, refacciones, materiales, bienes, insumos y accesorios suficientes y necesarios para la operación y mantenimiento de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua obligándose, al término del presente Contrato, a entregar estos al Organismo o a quien éste designe, con un funcionamiento adecuado de acuerdo con prácticas de mantenimiento industrial y con los programas de operación y mantenimiento establecidos durante el Periodo de Operación, con una operación que sea efectiva, eficiente y continúa. Los equipos deberán tener un remanente mínimo de vida útil de ( ) ( ) años contados a partir de la transferencia de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua en términos del párrafo inmediato anterior.

Las unidades y equipos que se entreguen serán verificados por ambas partes de común acuerdo, debiendo funcionar correctamente, tomando en cuenta su vida útil y su desgaste normal por el tiempo de funcionamiento durante el Periodo de Operación de acuerdo a lo previsto en la Propuesta del Licitante Ganador, en el Manual de Operación y en los manuales de calidad que se incluirán en este Contrato como Anexo 5, así como de conformidad con lo que se establecerá en el Anexo 6.

En la fecha en que proceda la entrega de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, el Inversionista Prestador pondrá a disposición del Organismo los productos químicos, suministros y consumibles necesarios para ( ) Días de operación y mantenimiento de estas, así como las refacciones necesarias para su operación y mantenimiento por un periodo de ( ) meses.

El Organismo tendrá opción de compra en relación con los demás bienes propiedad del Inversionista Prestador, que haya destinado a la Prestación de Servicios.



## VIGÉSIMA QUINTA.- INVERSIONES

Para el financiamiento del Proyecto no se otorgará anticipo alguno por parte del Organismo. Las Partes convienen en que el Costo del Proyecto, conforme al presente Contrato y sus Anexos, asciende a \$ \_\_\_\_\_,00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M. N.) sin incluir el IVA, a valores de \_\_\_\_ de 2018. Este costo no incluye entre otros, los intereses derivados de deuda, comisiones, gastos por servicios financieros y la contratación de seguros y fianzas.

Estos recursos provendrán de:

- i. El Capital de Riesgo, equivalente al \_\_% del costo del Proyecto y
- ii. Los recursos provenientes del Crédito equivalente al \_\_% del costo del Proyecto.

La diferencia entre el Costo del Proyecto y el Monto Total de la Inversión la financiará el Inversionista Prestador con Crédito.

Lo anterior se resume en los siguientes cuadros que establecen los montos que comprende el Costo del Proyecto y el Monto Total de la Inversión.

CONCEPTO	Total Norte	Total Sur
<b>1. Proyectos Ejecutivos</b>		
Proyectos Ejecutivos	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	<b>\$ _____</b>	<b>\$ _____</b>
<b>2. Acometidas y Preliminares</b>		
Acometida Eléctrica	\$ _____	\$ _____
Acometida Agua Potable	\$ _____	\$ _____
Acometida Teléfonos	\$ _____	\$ _____
Oficina de Obra	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	<b>\$ _____</b>	<b>\$ _____</b>
<b>3. Tratamiento Preliminar (Desbaste, Cribado grueso, Cribado fino, Desarenación)</b>		
Estructuras	\$ _____	\$ _____
Obra civil	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones mecánicas	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones eléctricas	\$ _____	\$ _____
Instrumentación y control	\$ _____	\$ _____
Pruebas de funcionamiento	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	<b>\$ _____</b>	<b>\$ _____</b>

CONCEPTO	Total Norte	Total Sur
<b>4. Tratamiento, manejo y transporte de residuos sólidos (Lavado y prensado de sólidos, lavado/clasificado de arenas, espesado de natas, tamizado de lodos)</b>		
Estructuras	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones mecánicas	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones eléctricas	\$ _____	\$ _____
Instrumentación y control	\$ _____	\$ _____
Pruebas de funcionamiento	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____
<b>5. Obra de toma y Conducción de Agua Residual</b>		
Tuberías, válvulas y piezas especiales	\$ _____	\$ _____
Obra civil	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones mecánicas	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones eléctricas	\$ _____	\$ _____
Instrumentación y control	\$ _____	\$ _____
Obras Especiales	\$ _____	\$ _____
Pruebas de funcionamiento	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____
<b>6. Cárcamo de Bombeo y línea de Impulsión de Agua Residual</b>		
Tuberías, válvulas y piezas especiales	\$ _____	\$ _____
Obra civil	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones mecánicas	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones eléctricas	\$ _____	\$ _____
Instrumentación y control	\$ _____	\$ _____
Pruebas de funcionamiento	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____
<b>7. Tratamiento Primario y Cárcamo de Lodo Primario</b>		
Estructuras	\$ _____	\$ _____
Obra civil	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones mecánicas	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones eléctricas	\$ _____	\$ _____
Instrumentación y control	\$ _____	\$ _____
Pruebas de funcionamiento	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____

CONCEPTO	Total Norte	Total Sur
<b>8. Reactor de Lodos Activados</b>		
Estructuras	\$ _____	\$ _____
Edificaciones (caseta de sopladores)	\$ _____	\$ _____
Obra civil	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones mecánicas	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones eléctricas	\$ _____	\$ _____
Instrumentación y control	\$ _____	\$ _____
Pruebas de funcionamiento	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____

<b>9. Sedimentación Secundaria y Cárcamo de Recirculación de Lodos</b>		
Estructuras	\$ _____	\$ _____
Obra civil	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones mecánicas	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones eléctricas	\$ _____	\$ _____
Instrumentación y control	\$ _____	\$ _____
Obras Especiales	\$ _____	\$ _____
Pruebas de funcionamiento	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____

<b>10. Desinfección</b>		
Estructuras	\$ _____	\$ _____
Edificaciones	\$ _____	\$ _____
Obra civil	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones mecánicas	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones eléctricas	\$ _____	\$ _____
Instrumentación y control	\$ _____	\$ _____
Pruebas de funcionamiento	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____

<b>11. Sistema de Control de Olor</b>		
Estructuras	\$ _____	\$ _____
Obra civil	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones mecánicas	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones eléctricas	\$ _____	\$ _____
Instrumentación y control	\$ _____	\$ _____
Pruebas de funcionamiento	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____

<b>12. Tanque de Mezcla de Lodos</b>		
Estructuras	\$ _____	\$ _____

CONCEPTO	Total Norte	Total Sur
Obra civil	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones mecánicas	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones eléctricas	\$ _____	\$ _____
Instrumentación y control	\$ _____	\$ _____
Pruebas de funcionamiento	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____

<b>13. Sistema de Control Supervisorio y Recolección de Datos (SCADA)</b>		
Equipo e instalaciones mecánicas	\$ _____	\$ _____
Equipo e instalaciones eléctricas	\$ _____	\$ _____
Instrumentación	\$ _____	\$ _____
Obras Especiales	\$ _____	\$ _____
Pruebas de funcionamiento	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____

<b>15. Edificio de Administración y Laboratorio</b>		
Edificaciones	\$ _____	\$ _____
Instalaciones mecánicas	\$ _____	\$ _____
Instalaciones eléctricas	\$ _____	\$ _____
Aire Acondicionado y ventilación	\$ _____	\$ _____
Instalaciones hidráulicas	\$ _____	\$ _____
Instalaciones Sanitarias	\$ _____	\$ _____
Telefonía, voz y datos	\$ _____	\$ _____
Equipamiento del laboratorio	\$ _____	\$ _____
Mobiliario y equipo de cómputo y oficinas especificado	\$ _____	\$ _____
Protección contra incendios	\$ _____	\$ _____
Pruebas de funcionamiento	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____

<b>16. Edificio de Personal de Operación y Servicios, Caseta de Vigilancia, etc.</b>		
Edificaciones	\$ _____	\$ _____
Instalaciones mecánicas	\$ _____	\$ _____
Instalaciones eléctricas	\$ _____	\$ _____
Aire Acondicionado y ventilación	\$ _____	\$ _____
Instalaciones hidráulicas	\$ _____	\$ _____
Instalaciones Sanitarias	\$ _____	\$ _____
Telefonía, voz y datos	\$ _____	\$ _____
Equipamiento de cocina, taller y almacén	\$ _____	\$ _____



**JMÁS**  
CHIHUAHUA



**Chihuahua**  
AMANECE PARA TODOS

CONCEPTO	Total Norte	Total Sur
Mobiliario y equipo de cómputo y oficinas especificado	\$ _____	\$ _____
Protección contra incendios	\$ _____	\$ _____
Pruebas de funcionamiento	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____

<b>17. Obra Eléctrica</b>		
<b>Subestación Principal</b>		
Obra civil	\$ _____	\$ _____
Equipamiento	\$ _____	\$ _____
Montaje	\$ _____	\$ _____
<b>Subestación Derivada</b>		
Obra civil	\$ _____	\$ _____
Equipamiento	\$ _____	\$ _____
Montaje	\$ _____	\$ _____
<b>Planta(s) de Emergencia</b>		
Obra civil	\$ _____	\$ _____
Equipamiento	\$ _____	\$ _____
Montaje	\$ _____	\$ _____
<b>Cableado</b>		
Obra civil	\$ _____	\$ _____
Equipamiento	\$ _____	\$ _____
Montaje	\$ _____	\$ _____
<b>Alumbrado</b>		
Alumbrado exterior	\$ _____	\$ _____
Montaje	\$ _____	\$ _____
<b>Pruebas de Funcionamiento de Obra Eléctrica</b>		
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____

<b>18. Montaje Electromecánico y de Tuberías</b>		
<b>Instalación de Equipos Electromecánicos</b>		
	\$ _____	\$ _____
<b>Tuberías y Soportes</b>		
Suministro	\$ _____	\$ _____
Instalaciones	\$ _____	\$ _____
<b>Válvulas y Piezas especiales</b>		
Suministro	\$ _____	\$ _____
Instalaciones	\$ _____	\$ _____

CONCEPTO	Total Norte	Total Sur
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____
<b>19. Vialidades y Obras exteriores</b>		
Obra Civil	\$ _____	\$ _____
Equipamiento	\$ _____	\$ _____
Cerca Perimetral Predio 1a Etapa	\$ _____	\$ _____
Conducción y desalojo de escorrentía pluvial	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____
<b>20. Arquitectura del Paisaje</b>		
Árboles y Arbustos	\$ _____	\$ _____
Áreas Verdes	\$ _____	\$ _____
Espejos de agua	\$ _____	\$ _____
Sistema de riego con Agua Tratada	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____
<b>21. Otros</b>		
Permisos, trámites y licencias	\$ _____	\$ _____
Adecuación Proyecto y Obras de Mitigación de la MIA	\$ _____	\$ _____
Equipo de seguridad y de comunicación	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____
<b>22. Pruebas de Capacidad para Puesta en Marcha</b>		
Programa de pruebas y Guía de Procedimientos	\$ _____	\$ _____
Formatos para la obtención y control de resultados de pruebas	\$ _____	\$ _____
Manual para atender contingencias durante las pruebas	\$ _____	\$ _____
Pruebas de Capacidad	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____
<b>23. Supervisión y GEP</b>		
Supervisión	\$ _____	\$ _____
Gerencia Externa de Proyecto	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____
<b>Costo del Proyecto</b>	\$ _____	\$ _____

CONCEPTO	Total Norte	Total Sur
<b>24. Otros Costos</b>		
Honorarios del Fideicomiso de Administración	\$ _____	\$ _____
Carta de Crédito, Seguros y Fianzas	\$ _____	\$ _____
Comisiones Financieras	\$ _____	\$ _____
<b>Total</b>	\$ _____	\$ _____
<b>Monto Total de la Inversión <sup>1</sup></b>		\$ _____

#### VIGÉSIMA SEXTA.- CAPITAL DE RIESGO

El Inversionista Prestador se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración el Capital de Riesgo, por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ .00 ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100), a precios de \_\_\_\_\_ de 2018 de acuerdo con lo siguiente:

1. El Capital de Riesgo deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición. El Inversionista Prestador garantizará la disponibilidad del Capital de Riesgo con una carta de crédito y/o dinero en efectivo de acuerdo con lo siguiente:
  - 1.1. El Inversionista Prestador comprobará al Organismo la expedición de una carta de crédito y/o del depósito del dinero en efectivo, que en su conjunto o separadamente, según sea el caso, sumen una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) del Costo del Proyecto.
  - 1.2. El monto de la carta de crédito y/o el dinero en efectivo podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance del Proyecto y el pago de las Estimaciones correspondientes.
2. El Inversionista Prestador tendrá la obligación de cumplir con los plazos de ejecución del Proyecto, al inicio de vigencia del presente Contrato, por lo que podrá iniciar la rehabilitación y modernización del Proyecto con Capital de Riesgo y una vez que se cuente con la Garantía de Aportación del Inversionista Prestador y el Crédito, iniciar los desembolsos correspondientes a este último.
3. Para efectos de lo señalado en la presente Cláusula, se entenderá por dinero en efectivo: i) dinero en efectivo depositado o transferido en o al Fideicomiso de Administración; y ii) los gastos efectuados por el Inversionista Prestador incluidos en el Costo del Proyecto debidamente comprobados ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.
4. La carta de crédito irrevocable deberá ser expedida a favor del Fideicomiso de Administración, por una Institución de Crédito autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar actividades en el territorio mexicano y deberá ser entregada



por el Inversionista Prestador al Fideicomiso de Administración en un plazo no mayor a los \_\_\_ (\_\_\_\_\_) Días contados a partir del Acta de Entrada en Vigor del Contrato, en los siguientes términos.

- 4.1. La carta de crédito irrevocable podrá ser dispuesta por el Fideicomiso de Administración, en caso de que el Inversionista Prestador no cumpla con la aportación en efectivo del Capital de Riesgo pactada, de acuerdo al Programa de Ejecución.
- 4.2. La carta de crédito irrevocable estará vigente hasta la suscripción del Acta de Inicio del Periodo de Operación, por el importe actualizado del Capital de Riesgo comprometido y no aportado en dinero en efectivo.
- 4.3. El monto al que ascienda la carta de crédito irrevocable se disminuirá gradualmente conforme el Inversionista Prestador cumpla con las obligaciones pactadas en el presente Contrato.
5. El Inversionista Prestador podrá aportar los recursos correspondientes a su aportación en Capital de Riesgo, mediante una aportación de dinero en efectivo, en una sola exhibición al Fideicomiso de Administración. En este supuesto, el Inversionista Prestador no deberá emitir la carta de crédito a que se refiere esta cláusula.
6. La recuperación del Capital de Riesgo y su rendimiento estará sujeta al cumplimiento de la Prestación de Servicio de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA SEPTIMA.- CRÉDITO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO**

El Inversionista Prestador se obliga a obtener el Crédito, el cual deberá ser destinado a la rehabilitación, modernización y equipamiento del Proyecto, mediante su aplicación a través del Fideicomiso de Administración.

El Organismo no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los acreedores del Crédito. El Organismo respetará la afectación de los ingresos derivados de la Contraprestación Total, y de acuerdo con la prelación que se establezca en el Fideicomiso de Administración, hasta cubrir el monto del Crédito, así como la recuperación del Capital de Riesgo, en los términos establecidos en el presente Contrato.

En caso de que el Inversionista Prestador obtenga un refinanciamiento del Crédito o cualquier cambio en el mismo que implique mejores términos y condiciones de las originalmente contratadas, el Inversionista Prestador se obliga a informar al Organismo de dichas modificaciones a más tardar dentro de los ( ) (\_\_\_\_\_) Días siguientes a aquél en que éstas se actualicen. En este supuesto las partes convienen en analizar los beneficios que estas modificaciones generen y se obligan a compartirlos en los términos



y condiciones que acuerden en su momento.

La violación a lo señalado en los dos últimos párrafos de esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN DE APORTAR RECURSOS**

El Inversionista Prestador asume la obligación de obtener y aportar al Fideicomiso de Administración todos los recursos necesarios para la elaboración del Proyecto Ejecutivo, rehabilitación, modernización, equipamiento, operación y mantenimiento de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la rehabilitación, modernización y equipamiento del Proyecto, el Inversionista Prestador deberá aportar los recursos adicionales requeridos para su culminación y Pruebas de Funcionamiento y Pruebas de Capacidad, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Asimismo, será a cargo del Inversionista Prestador la aportación de los recursos adicionales que el Fideicomiso de Administración pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios para mantener en operación las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua o para realizar los trabajos de mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia del presente Contrato.

El Organismo podrá aportar recursos adicionales no recuperables durante el Período de Inversión. En caso de actualizarse este supuesto, se ajustará el importe de la Contraprestación Total de conformidad con lo establecido en el Anexo 7.

#### **VIGÉSIMA NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN TOTAL**

1.1 La Contraprestación Total es el pago mensual en pesos mexicanos, integrado por la suma de las contraprestaciones CI, COF y COV que deberá pagar el Organismo al Inversionista Prestador con recursos presupuestarios por la Prestación de Servicios, más el IVA correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

$$CT = CI + COF + (COV * Q)$$

Donde:

$$CI = CIC + CIR$$



**CI** = La contraprestación mensual sin IVA en pesos mexicanos para cubrir los costos de amortización de la inversión realizada por el Inversionista Prestador, con Crédito (CIC) y con Capital de Riesgo (CIR) para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con la Propuesta Económica y de conformidad con el Contrato y se calculará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del Contrato. Dicha contraprestación será pagada por el Organismo al Inversionista Prestador de conformidad con los formatos 6 y 7 del Documento N°13 de la Propuesta Económica del Licitante Ganador durante un plazo que no podrá exceder de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) meses, a partir de la emisión del Acta de Inicio del Período de Operación.

**CIC** = La contraprestación mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión realizada por el Inversionista Prestador, con Crédito, de conformidad con el Contrato y se calculará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del Contrato. Dicha contraprestación será pagada por el Organismo al Inversionista Prestador de conformidad con el formato 6 del Documento N°13 de la Propuesta Económica del Licitante Ganador durante un plazo que no podrá exceder \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) meses, a partir de la emisión del Acta de Inicio del Período de Operación.

**CIR** = La contraprestación mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión realizada por el Inversionista Prestador, con Capital de Riesgo, de conformidad con el Contrato y se calculará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del Contrato. Dicha contraprestación será pagada por el Organismo al Inversionista Prestador de conformidad con el formato 7 del Documento N°13 de la Propuesta Económica del Licitante Ganador durante \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) meses, a partir de la emisión del Acta de Inicio del Período de Operación.

**COF** = La contraprestación mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos fijos de operación y mantenimiento de acuerdo a lo presentado en la Propuesta Económica del Licitante Ganador, de conformidad con el Contrato y se calculará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del Contrato. Dicha contraprestación será pagada por el Organismo a partir de la emisión del Acta de Inicio del Período de Operación.

#### **COV\*Q**

**COV** = La contraprestación por metro cúbico sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos variables de operación y mantenimiento de acuerdo a lo presentado por el Licitante Ganador en la Propuesta Económica, de conformidad con lo



establecido en el Contrato y se calculará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del Contrato. Esta contraprestación será pagada mensualmente por el Organismo a partir de la emisión del Acta de Inicio del Período de Operación.

Q = \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup> por mes.

$$C_{I_{\text{proporcional}}} = C_{IC_{\text{proporcional}}} + C_{IR_{\text{proporcional}}}$$

$C_{I_{\text{proporcional}}}$  = La contraprestación mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión efectivamente realizada por el Inversionista Prestador, con Crédito y con Capital de Riesgo para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales; en cualquier momento que se presente una suspensión temporal de las Obras del Proyecto o la terminación anticipada del Contrato durante el Período de Inversión. Contraprestación que será pagada por el Organismo al Inversionista Prestador durante el plazo de recuperación propuesto por el Licitante Ganador de conformidad con los formatos 6 y 7 del Documento N°13 de su Propuesta Económica, en el entendido que dicho periodo no podrá exceder de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) meses. Dicho pago se realizará a partir de la fecha originalmente prevista para el pago de la Contraprestación, es decir, a partir del mes número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) después de la emisión del Acta de Entrada en Vigor del Contrato conforme a lo establecido en el Contrato y el Anexo 7.

$C_{IC_{\text{proporcional}}}$  = La contraprestación mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión efectivamente realizada por el Inversionista Prestador con Crédito si se presenta una suspensión temporal de las Obras del Proyecto o la terminación anticipada del Contrato durante el Período de Inversión. Dicha contraprestación será pagada por el Organismo al Inversionista Prestador durante el plazo de amortización propuesto por el Licitante Ganador de conformidad con el formato 6 del Documento N°13 de su Propuesta Económica, en el entendido que dicho periodo no podrá exceder de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) meses. Dicho pago se realizará a partir de la fecha originalmente prevista para el pago de la Contraprestación, es decir a partir del mes número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) después de la emisión del Acta de Entrada en Vigor del Contrato y se calculará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del Contrato.

$C_{IR_{\text{proporcional}}}$  = La contraprestación mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión efectivamente realizada por el



Inversionista Prestador con Capital de Riesgo si se presenta una suspensión temporal de las obras o la terminación anticipada del Contrato, durante el Período de Inversión. Dicha contraprestación será pagada por el Organismo al Inversionista Prestador durante el plazo de amortización propuesto por el Licitante Ganador de conformidad con el formato 7 del Documento N°13 de su Propuesta Económica durante \_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) meses. Dicho pago se realizará a partir de la fecha originalmente prevista para el pago de la Contraprestación, es decir a partir del mes número \_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) después de la emisión del Acta de Entrada en Vigor y se calculará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del Contrato.

<b>FORMATO 11 RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONOMICA</b>
Pesos Mexicanos a Precios de _____ de-2018

	Costo Mensual
CIC	\$ _____
CIR	\$ _____
CI	\$ _____
COF	\$ _____
COV	\$ _____
<b>Total</b>	<b>\$ _____</b>

Q= \_\_\_\_\_

Tarifa	\$/m <sup>3</sup>
CIC	0. _____
CIR	0. _____
CI	0. _____
COF	0. _____
COV	0. _____
<b>Total</b>	<b>1. _____</b>

### TRIGÉSIMA. FORMA DE PAGO

Los pagos que resulten en los términos de la cláusula VIGÉSIMA NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN TOTAL, los hará el Organismo en forma mensual. Para tal efecto, el Inversionista Prestador presentará a ésta, dentro de los primeros 5 (cinco) Días de cada mes, 2 (dos) Estimaciones de pago originales que contengan: la primera, los componentes CIC y COF; y la segunda los componentes CIR y COV.

Una vez presentadas las Estimaciones a que se refiere el párrafo que antecede, el pago de los componentes se realizará conforme al siguiente procedimiento:

#### 1.- Pago de los costos fijos de Inversión y operación

El Organismo pagará a través del Fideicomiso de Administración con los recursos que



para tal efecto hubiere suministrado a éste, los componentes CIC y COF dentro de un plazo de \_\_\_\_ (\_\_\_\_) Días, contados a partir de la fecha en que el Inversionista Prestador presente al Organismo, con copia al Fideicomiso de Administración, la factura definitiva, sin que para ello se requiera la entrega de una constancia de recepción de la factura.

## **2.- Pago de los componentes variables de inversión y operación**

El Organismo revisará las Estimaciones de pago correspondientes a los componentes CIR y COV dentro de un plazo de \_\_\_\_ (\_\_\_\_) Días contados a partir de la fecha de recepción de estas. Si transcurrido dicho plazo el Organismo no realiza manifestación alguna, procederá la presentación de las facturas correspondientes, por parte del Inversionista Prestador. En este caso, el Organismo expedirá las constancias de recepción de las facturas.

El Organismo, a través del Fideicomiso de Administración con los recursos que para tal efecto hubiere suministrado a éste, pagará cada una de las facturas a que este numeral se refiere, en un plazo que no excederá de \_\_\_\_ (\_\_\_\_) Días contados a partir de la fecha de expedición de las constancias de recepción de las facturas correspondientes.

En caso de que el Organismo esté en desacuerdo con alguna o algunas Estimaciones de pago, deberá señalar por escrito las causas de su rechazo, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. A partir de dicha notificación, el Inversionista Prestador tendrá \_\_\_\_ (\_\_\_\_) Días para manifestar lo que a su derecho convenga.

Ya sea que procedan los argumentos presentados por el Inversionista Prestador, o bien, que se realicen los ajustes correspondientes, el Organismo acusará de recibidas las facturas correspondientes, contra la entrega de la o las facturas por parte del Inversionista Prestador.

Si las partes no llegan a un acuerdo, se sujetarán a lo previsto en la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS, quedando pendiente la parte del pago objetada, así como la aplicación de la o las penas convencionales que resultaren aplicables por los conceptos controvertidos, hasta que se resuelva la controversia; en la inteligencia de que ello no afectará los subsecuentes pagos que se generen por la prestación de los servicios materia del presente Contrato.

En todos los casos, las constancias de recepción de las facturas expedidas por el Organismo serán presentadas por el Inversionista Prestador al fiduciario del Fideicomiso de Administración.

El Fideicomiso de Administración únicamente procederá al pago de las facturas por cuenta y orden del Organismo, una vez que reciba de este último las correspondientes instrucciones de pago otorgadas por escrito.



### **TRIGÉSIMA PRIMERA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**

El Inversionista Prestador constituirá en la Institución Bancaria que elija de común acuerdo con el Organismo, el Fideicomiso de Administración, mismo que tendrá entre otros, los siguientes fines: a) administrar la totalidad de los recursos derivados de la Contraprestación Total, así como el Capital de Riesgo, la afectación de los derechos para disponer de los recursos del Crédito, hasta su liquidación y extinción y b) recibir los recursos que le entregue el Organismo para pagar la Contraprestación Total en la forma y términos señalados en este Contrato y en el Fideicomiso de Administración.

El Inversionista Prestador se obliga a ingresar en el patrimonio del Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo y el Crédito, así como la totalidad de los ingresos derivados de la Contraprestación Total, y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establezcan en el mismo.

En el Fideicomiso de Administración se establecerá la obligación del fiduciario, de entregar al Organismo cualquier información que le solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito éste le formule.

Asimismo, se incluirá en el Fideicomiso de Administración la garantía de pago que otorgará el Gobierno del Estado de Chihuahua para el cumplimiento de sus obligaciones de pago en términos de lo señalado en el Anexo 20.

El contrato de Fideicomiso de Administración se agregará como Anexo 13 a este Contrato.

### **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS**

El Organismo pagará la Contraprestación Total con recursos presupuestales, de conformidad con la autorización de la plurianualidad para el ejercicio de los recursos presupuestales, a la que se refiere el numeral VIII del capítulo de antecedentes de este Contrato.

### **TRIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN CI**

En caso de un atraso en la rehabilitación, modernización, suspensión temporal del Proyecto o retraso en el inicio de operación, no imputable al Inversionista Prestador, el Organismo se obliga a pagar al Inversionista Prestador la contraprestación CI<sup>proporcional</sup> que corresponda al monto de obra ejecutada, conforme al Anexo 7 en la fecha originalmente prevista para su pago en la Proposición del Licitante Ganador, esto es, al término del mes \_\_\_\_ (\_\_\_\_), contado a partir de la fecha del Acta de Entrada en Vigor.

En caso de un atraso en la rehabilitación, modernización, suspensión temporal del

Proyecto, o retraso en el inicio de operación, por causas imputables al Inversionista Prestador, con independencia de las penas a las que se haga acreedor, el Organismo se obliga a pagar a éste la contraprestación  $CIC_{proporcionaln}$  que corresponda al monto de obra ejecutada, conforme al Anexo 7, a partir de la fecha originalmente prevista en la Proposición del Licitante Ganador y en el presente Contrato y sus Anexos, esto es, al término del mes \_\_\_\_ (\_\_\_\_), contado a partir de la fecha del Acta de Entrada en Vigor.

En caso de terminación anticipada del presente Contrato durante el Periodo de Inversión de las Obras del Proyecto no imputable al Inversionista Prestador, el Organismo se obliga a pagar a éste a partir de la fecha originalmente prevista en la Proposición del Licitante Ganador y en el presente Contrato y sus Anexos, el monto de la contraprestación  $Ci_{proporcionaln}$  que corresponda al monto de obra ejecutada, sujetándose según el caso, a lo previsto en la cláusula QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de terminación anticipada de la vigencia del presente Contrato durante el Periodo de Inversión de las Obras del Proyecto, por causas imputables al Inversionista Prestador, con independencia de las penas a las que se haga acreedor, el Organismo se obliga a pagar ésta, a partir de la fecha originalmente prevista en la Proposición del Licitante Ganador y en el presente Contrato y sus Anexos, el monto de la contraprestación  $CIC_{proporcionaln}$  que corresponda al monto de obra ejecutada, sujetándose, según sea el caso, a lo previsto en la cláusula QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA de este Contrato, en el entendido que en ningún caso dicho periodo podrá exceder de \_\_\_\_ (\_\_\_\_) meses.

En lo referente al pago de la contraprestación CIR, el Organismo pagará al Inversionista Prestador la contraprestación  $CIR_{proporcional}$ , en la fecha inicialmente prevista para su pago, y durante el plazo originalmente pactado de \_\_\_\_ (\_\_\_\_) meses, la cual se calculará considerando exclusivamente las Obras del Proyecto que puedan ser utilizadas por el Organismo para la terminación de la rehabilitación, modernización y equipamiento de las Obras del Proyecto, conforme al Procedimiento establecido en la cláusula CUADRAGÉSIMA SEXTA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de terminación anticipada del presente Contrato durante el Periodo de Operación, no imputable al Inversionista Prestador, el Organismo se obliga a continuar pagando a éste la contraprestación  $Ci_n$ , durante el plazo de recuperación propuesto por el Licitante Ganador de conformidad con los formatos 6 y 7 del Anexo PE-FF de su Propuesta Económica.

En caso de terminación anticipada del presente Contrato durante el Periodo de Operación, por causas imputables al Inversionista Prestador, con independencia de las penas a las que se haga acreedor, el Organismo se obliga a continuar pagando al Inversionista Prestador la contraprestación CIC durante el plazo de amortización



propuesto por el Licitante Ganador de conformidad con el formato 6 del Anexo PE-FF de su Propuesta Económica, así como la contraprestación CIR<sub>n</sub> calculada de conformidad a lo señalado en el Anexo 7 de este Contrato.

En cualquiera de los supuestos señalados en esta y en la siguiente cláusula, todos los pagos al Inversionista Prestador se harán directamente al Fideicomiso de Administración, en los términos establecidos para ello en dicho fideicomiso para que éstos sean distribuidos en la forma y términos que en el mismo se señalen.

Si durante el Periodo de Operación, el Organismo incumple las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento y como consecuencia las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua o una de ellas no puede(n) ser operada(s) en forma normal, el primero pagará al Inversionista Prestador la contraprestación CI<sub>n</sub> y el importe de la contraprestación COF<sub>n</sub> en los importes mensuales correspondientes.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

El Inversionista Prestador se obliga al pago de las contribuciones federales, estatales y municipales vigentes, que se generen a su cargo y que graven la Prestación de Servicios a que se refiere el presente Contrato.

En caso de modificaciones a las leyes tributarias que afecten la prestación de estos servicios, el impacto de las variaciones en dichas contribuciones, se reflejará en las contribuciones mensuales que por concepto de la operación, reposición de equipo y mantenimiento de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua está obligada el Organismo a pagar al Inversionista Prestador, previa modificación que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES, de este Contrato, en el entendido de que las modificaciones señaladas se equiparara a la causal establecida en el numeral 1.4 de la citada cláusula.

La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la ejecución del Proyecto, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍAS A CARGO DE LA EMPRESA**

El Inversionista Prestador otorgará las siguientes garantías:

- 1. Garantía de Cumplimiento durante el Periodo de Inversión.**

Para garantizar el cumplimiento del Contrato durante el Periodo de Inversión, el

Inversionista Prestador ha entregado fianza por el equivalente al 15% (quince por ciento) del Costo del Proyecto, sin incluir el IVA, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor del Organismo, cuyo objeto es garantizar la correcta ejecución de los trabajos durante el Periodo de Inversión, así como el pago de las penas convencionales que procedan respecto del Proyecto. Esta fianza permanecerá vigente hasta la suscripción del Acta de Inicio del Periodo de Operación.

En ningún caso los pagos de penas convencionales o la ejecución de la fianza podrán tener como efecto la disminución de esta, por lo que, durante el plazo de su vigencia, deberá siempre garantizar la correcta ejecución de los trabajos durante el Periodo de Inversión, así como el pago de penas convencionales.

La póliza de fianza deberá estipular como mínimo las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al Inversionista Prestador para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, se deberá formalizar la ampliación al plazo de ejecución a través del convenio modificatorio respectivo, en cuyo caso, la Garantía de Cumplimiento durante el Periodo de Inversión quedará prorrogada automáticamente, procediéndose a modificar la fianza correspondiente.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del Inversionista Prestador y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el Organismo deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario, el Organismo procederá a hacer efectiva la garantía, a partir de la fecha en que se haya notificado al Inversionista Prestador el oficio de resolución de la rescisión administrativa del Contrato.

La fianza tendrá una vigencia igual a la del Periodo de Inversión de este Contrato y en todo caso para su cancelación, será indispensable la conformidad por escrito del



Organismo.

## 2. Garantía de Aportación del Inversionista Prestador.

El Inversionista Prestador deberá constituir el Fideicomiso de Administración y depositar dinero en efectivo por el monto del Capital de Riesgo en el Fideicomiso de Administración o entregar en un plazo no mayor a los \_\_ (\_\_\_\_) Días contados a partir del Acta de Entrada en Vigor, una carta de crédito irrevocable en los siguientes términos:

- a) La carta de crédito irrevocable deberá ser expedida a favor del Fideicomiso de Administración, por una Institución de Crédito mexicana o extranjera autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar actividades en el territorio mexicano y con la cual el Inversionista Prestador garantice su aportación al Proyecto de Capital de Riesgo.
- b) La carta de crédito irrevocable podrá ser dispuesta por el Fideicomiso de Administración, en caso de que el Inversionista Prestador no cumpla con la aportación del Capital de Riesgo pactada, de acuerdo a los Programas de Ejecución.
- c) La carta de crédito irrevocable estará vigente por el importe actualizado del Capital de Riesgo comprometido y no aportado hasta la suscripción del Acta de Inicio del Periodo de Operación.

## 3. Garantía de Cumplimiento durante el Período de Operación

Para garantizar el cumplimiento del Contrato, el Inversionista Prestador entregará una fianza por el equivalente al 10% del importe anual de la Contraprestación Total, tomando como base el importe previsto en la Proposición del Licitante Ganador en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días contados a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio del Periodo de Operación. La fianza deberá ser otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor del Organismo, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Inversionista Prestador derivadas de este Contrato, relativas a la operación, reposición de equipo y mantenimiento durante su vigencia desde la fecha del Acta de Inicio del Periodo de Operación, así como las penas convencionales en que incurra el Inversionista Prestador. Esta fianza deberá actualizarse y renovarse anualmente.

La póliza de fianza señalada deberá estipular como mínimo las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;

- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- e) Que la vigencia de la fianza será de un año posterior a la emisión y suscripción del Acta de Inicio del Periodo de Operación y se renovará cada año durante el Período de Operación y
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al Inversionista Prestador para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, se deberá formalizar la ampliación al plazo de ejecución a través del convenio modificatorio respectivo, en cuyo caso, la fianza de cumplimiento del Contrato quedará prorrogada automáticamente.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del Inversionista Prestador y este efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el Organismo deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario, el Organismo procederá a hacer efectiva la garantía, a partir de la fecha en que se haya notificado al Inversionista Prestador el oficio de resolución de la rescisión administrativa del Contrato.

Al término de la vigencia del Contrato, la póliza que corresponda al último año del Periodo de Operación será cancelada contra la entrega de la póliza y contrato que correspondan a la Garantía de Terminación del Contrato.

#### **4. Garantía de Terminación del Contrato**

En un plazo de 30 Días anteriores a la fecha en que concluya el Período de Operación, el Inversionista Prestador se obliga a obtener una fianza equivalente al pago anual de los costos de operación y mantenimiento correspondiente a los 12 (doce) últimos meses de CO<sub>n</sub>. Esta fianza, emitida por una Institución Afianzadora mexicana autorizada para tales efectos deberá entregarse a satisfacción del Organismo y permanecer vigente por un período de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Finiquito del Contrato y Recepción Definitiva, para garantizar la reparación de los vicios



ocultos de conservación y mantenimiento y/o la reposición de equipo de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, así como para que se lleven a cabo los trabajos necesarios para su óptima operación.

El contrato en el que se otorgue esta fianza deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Que se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el Contrato.
- b) Que se otorga por un monto actualizado.
- c) Que su objeto será garantizar la corrección de vicios ocultos por operación, y mantenimiento, la reposición de equipos y la realización de trabajos necesarios para la óptima operación de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua durante los 12 (doce) meses posteriores al Acta de Finiquito del Contrato y Recepción Definitiva.
- d) Que la entrega del monto que ampara procederá en favor del Organismo cuando éste notifique a la compañía afianzadora el incumplimiento del Inversionista Prestador en el cumplimiento de sus obligaciones garantizadas por la fianza aquí señalada.
- e) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Organismo.
- f) Que permanecerá vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, y en caso de controversias hasta en tanto se solucionen definitivamente éstas en forma conciliatoria, o jurisdiccionalmente.

En todo caso, esta fianza permanecerá vigente hasta en tanto se solucionen definitivamente en forma conciliatoria o jurisdiccionalmente las controversias que en su caso se susciten entre las partes.

En caso de que se prorroguen los plazos de ejecución establecidos para las distintas fases de los trabajos en el presente Contrato, se deberá pactar que la vigencia de la garantía respectiva se prorrogue automáticamente o se sustituya de inmediato, para cubrir el período correspondiente a la ampliación, y su monto deberá ser actualizado, reconociéndose el importe de los gastos que correspondan al Inversionista Prestador en caso que el motivo de la ampliación de los plazos no le sean imputables a ésta. En todo caso, deberán modificarse en lo conducente las pólizas de fianza respectivas.

#### **5. Consideraciones generales para las garantías.**

Para efectos de las garantías a que se alude en la presente cláusula, las siguientes disposiciones serán aplicables:

- a) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al Inversionista Prestador para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de

- ampliación al monto o al plazo del Contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;
- b) Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del Inversionista Prestador y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el Organismo deberá cancelar la fianza respectiva;
  - c) Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las Leyes Aplicables;
  - d) Toda vez que las obligaciones del presente Contrato no son divisibles, las garantías señaladas en esta cláusula cubrirán la totalidad de las obligaciones y en caso de incumplimiento se ejecutarán las mismas, sujeto a lo dispuesto en este Contrato y en las Leyes Aplicables; y
  - e) Una vez cumplidas las correspondientes obligaciones del Inversionista Prestador a satisfacción del Organismo, este último, a través del funcionario facultado para ello, procederá a extender inmediatamente, la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales materia de la garantía correspondiente, para que dé inicio a su trámite de cancelación.

### **TRIGÉSIMA SEXTA.- SEGUROS**

El Inversionista Prestador deberá contratar y mantener vigentes los seguros a los que se refiere esta cláusula para cubrir los riesgos a los que estén expuestos los usuarios, la infraestructura y todos los bienes afectos al servicio, así como los de responsabilidad civil.

El Inversionista Prestador deberá contratar al menos, los siguientes seguros:

#### **1. Durante el Periodo de Inversión**

El Inversionista Prestador deberá contar con un seguro para todo riesgo para la c rehabilitación, modernización y equipamiento de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua que incluya, en forma enunciativa y no limitativa, los conceptos por pérdidas, daños, responsabilidad civil, destrucción parcial o total por fuego, rayos, terremotos, actos de personas mal intencionadas o cualquier otro riesgo similar. Este seguro cubrirá los daños que pudiesen ocurrir desde la fecha en que se suscriba el Acta de Entrada en Vigor hasta la suscripción del Acta de Inicio del Periodo de Operación; fecha en que entrará en vigor el seguro de cobertura amplia a que se refiere el numeral siguiente. El importe de la cobertura de este seguro no podrá ser inferior al monto de la obra ejecutada y deberá aplicarse únicamente a resarcir el daño que cubre dicho seguro y por el cual fue contratado. El beneficiario del seguro deberá ser el Fideicomiso de Administración.

#### **2. Durante el Período de Operación**

El Inversionista Prestador se obliga a contratar un seguro de cobertura amplia que abarque los riesgos enumerados en el numeral anterior, para asegurar todos los componentes de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, así como los daños y perjuicios que se pudieran causar a personas y bienes por la operación y mantenimiento, durante todo el plazo que corresponde al Período de Operación y en su caso, a la prórroga de este. El seguro se actualizará anualmente.

El importe de este seguro deberá aplicarse únicamente a resarcir los daños que ampara y por el cual fue contratado. El beneficiario de este seguro deberá ser el Fideicomiso de Administración.

### **3. Por interrupción de negocios durante el Período de Operación**

El Inversionista Prestador deberá contar con un seguro anual de interrupción de negocio, o alternativa análoga disponible en el mercado, que cubra eventos consecuenciales, por valor equivalente a 6 (seis) meses del pago de COF<sub>n</sub> para asegurar eventuales periodos de no operación de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua por causas fuera de control de las partes. El valor de la prima de este seguro será pagado por el Inversionista Prestador, quien deberá entregar al Organismo el comprobante de la contratación de este seguro, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio del Periodo de Operación. El beneficiario de este seguro deberá ser el Fideicomiso de Administración.

Este seguro deberá estar vigente durante todo el Período de Operación.

Todos los seguros deberán ser otorgados con aseguradoras debidamente registradas, cubriendo el Inversionista Prestador el importe de los deducibles que correspondan. La falta u omisión en contratar los seguros mencionados o mantenerlos vigentes, por parte del Inversionista Prestador, se considerará incumplimiento del Contrato y como consecuencia causal de rescisión.

El costo de las pólizas de seguros será pagado directamente por el Inversionista Prestador a la aseguradora, quien deberá, cuando así lo requiera el Organismo, presentar los recibos de pago de las pólizas vigentes y la documentación que certifique la cobertura y valor de las pólizas.

En todo seguro se deberá obtener la renuncia de los aseguradores a todos sus derechos de subrogación y reclamación alguna en contra del Organismo.

## **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA PRESTADOR.**

El Inversionista Prestador se obliga a:

1. Cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables. Cualquier cambio a las Leyes Aplicables en la fecha de la Proposición, que implique efectuar

modificaciones sustanciales a esta última, hará procedente la revisión y estudio de la repercusión del mismo en el importe del Costo del Proyecto y, en su caso, el ajuste en el monto de la Contraprestación Total y/o el plazo del presente Contrato en los términos de la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.-  
**MODIFICACIONES.**

2. Obtener los recursos económicos que sean necesarios para la realización del Proyecto a más tardar dentro de los \_\_\_ (\_\_\_\_) Días contados a partir de la firma del Contrato o a la fecha de inicio de la vigencia del Contrato, lo que suceda primero.
3. Gestionar y obtener, así como mantener en vigencia toda y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que conforme a las Leyes Aplicables se requiera para la ejecución de los trabajos señalados en este Contrato.
4. Asumir a su costa, todos los riesgos por las condiciones imprevistas del subsuelo y del nivel de aguas freáticas no indicadas en los datos proporcionados por el Organismo.
5. Asumir a su costa, todos los riesgos por las condiciones imprevistas de las PTARs Norte y Sur de la ciudad de Chihuahua no indicadas en los datos proporcionados por el Organismo o no detectadas por el Licitante Ganador en la visita a las mismas.
6. Entregar al Organismo los programas de seguridad e higiene, y de control de calidad a los que se refiere el Apéndice 2 de la Convocatoria, a más tardar dentro de los \_\_\_ (\_\_\_\_) Días siguientes al inicio de vigencia del Contrato.
7. Entregar al Organismo los protocolos de prueba a los que se refiere el Apéndice 2 de la Convocatoria, a más tardar dentro de los primeros \_\_\_ (\_\_\_\_) meses siguientes al Inicio del Periodo de Rehabilitación y Modernización.
8. Dar cumplimiento, en su caso, a los resolutivos de las Manifestaciones de Impacto Ambiental emitidos por SEMARNAT y, en su caso, por la autoridad estatal correspondiente, así como a los Programas de Mitigación.
9. Asegurar que los materiales para la rehabilitación, modernización y equipamiento sean nuevos, así como los equipos y materiales utilizados para la operación y mantenimiento de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, cumpliendo con las normas de calidad establecidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables.
10. Sujetarse a las disposiciones normativas de seguridad que tenga establecidas en el lugar de las Obras del Proyecto, en los términos solicitados en la Convocatoria y establecidos en la Propuesta del Licitante Ganador, así como a los demás reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en

materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública vigentes a nivel federal, estatal y/o municipal.

11. Responder por los daños y perjuicios, directos y materiales, que se causen al Organismo, o a terceros en sus personas y/o bienes, con motivo de la ejecución de las Obras del Proyecto relativas al Proyecto o en la operación, mantenimiento y conservación de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua. Los riesgos y la conservación de las Obras del Proyecto hasta el momento de su entrega formal serán a cargo del Inversionista Prestador, quien contratará los seguros que se señalan en este Contrato para tales efectos, pero si la cobertura de éstos no es suficiente para cubrir el importe de los daños que se causen, la diferencia la cubrirá con recursos de su patrimonio. Dichos recursos no podrán tomarse del Monto Total de la Inversión ni de los recursos de la Contraprestación Total, excepción hecha del remanente de esta, una vez cubiertas las obligaciones de prelación de pago que acuerde el Inversionista Prestador con las entidades financieras participantes en el Proyecto.
12. Responder de los defectos o vicios ocultos que resulten del Proyecto, quedando obligado a reparar o reponer de inmediato, a su costa y a satisfacción del Organismo, las Obras del Proyecto o instalaciones de que se trate necesarias para la Prestación de Servicio objeto del Contrato.
13. Reparar o reponer por su cuenta los equipos e instalaciones de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, durante toda la vigencia de este Contrato, y responder por los vicios ocultos de mantenimiento del mismo, dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato y/o la entrega de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua al Organismo o al tercero que éste designe, lo que ocurra más tardíamente, tomando en consideración el normal deterioro de las instalaciones y equipos. La responsabilidad señalada en este punto será cubierta por el Inversionista Prestador con el otorgamiento de la Garantía de Terminación del Contrato.
14. Abstenerse de ceder, hipotecar, enajenar o gravar de cualquier forma a favor de terceras personas, los bienes, derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus Anexos, sin previa y expresa aprobación por escrito del Organismo, excepto por lo señalado en el último párrafo de la cláusula CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.
15. Transmitir a título gratuito y libre de todo gravamen en favor del Organismo o quién este designe, la propiedad de toda la documentación técnica (incluidas de manera enunciativa más no limitativa: planos, memorias, especificaciones, manuales de operación, estudios y levantamientos), así como las instalaciones, equipos, refacciones, materiales, bienes, insumos y accesorios, que formen

parte de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua.

16. Entregar en la fecha correspondiente al Organismo o a quién este designe, las instalaciones de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua en las condiciones señaladas en el Anexo 16, Apéndice 2 de la Convocatoria.
17. Contratar y mantener vigentes y actualizados las garantías y seguros señalados en el presente Contrato.
18. Llevar a cabo la disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios que cumplan con las disposiciones de la NOM-083-SEMARNAT-2003, fuera del Inmueble durante el Período de Operación, de conformidad con la Propuesta del Licitante Ganador y en observancia de las Leyes Aplicables, bajo su responsabilidad y costo y
19. Cumplir con las demás que se deriven del presente Contrato.

#### **TRIGÉSIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ORGANISMO"**

Es obligación del Organismo proporcionar al Inversionista Prestador, oportunamente lo siguiente:

1. La información necesaria relativa al estado actual de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, con independencia que el Inversionista Prestador asume la responsabilidad correspondiente al mismo.
2. Coadyuvar en su caso, en la gestión de los permisos, licencias y autorizaciones que el Inversionista Prestador tiene obligación de obtener para la realización del Proyecto y la prestación de los servicios materia del presente Contrato.
3. Otorgar al Inversionista Prestador el Contrato de Comodato para el uso gratuito de los inmuebles en que se ubican las PTARs Norte y Sur de la ciudad de Chihuahua, para la realización del Proyecto.
4. El pago de la Contraprestación Total en los términos previstos en el presente Contrato.

#### **TRIGÉSIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE "EL ORGANISMO"**

El Organismo no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por el estado actual de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, ni por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en éstas, o derivados de su rehabilitación, modernización, equipamiento, operación o mantenimiento, incluyendo responsabilidades de carácter civil, penal, administrativo, laboral, fiscal o de cualquier otro orden.



## **CUADRAGÉSIMA.- PENAS POR INCUMPLIMIENTO**

La presente cláusula tiene como finalidad regular la aplicación de penas por incumplimiento a cargo del Inversionista Prestador conforme a las siguientes categorías:

- a) Penas convencionales;
- b) Penas deductivas;
- c) Sanciones por incumplimiento del Contrato

En los casos de incumplimiento previstos en el presente Contrato en la Prestación de Servicios por parte del Inversionista Prestador, se causarán a su cargo las penas que se detallan en el Anexo 9 en el que se señala la categoría de pena convencional de que se trata, conforme a lo dispuesto en esta cláusula.

El pago de las penas no liberará al Inversionista Prestador de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de cumplir aquellas que se encuentren en mora con excepción de la aplicación de pena por rescisión administrativa, en cuyo caso, sólo se aplicará esta última.

En cada caso de aplicación de penas, el Organismo notificará por escrito al Inversionista Prestador el importe que le corresponda cubrir y la fecha en la que deberá entregarlo al Organismo. En caso de incumplimiento en esta fecha, el Organismo procederá a realizar los descuentos correspondientes de la contraprestación CO de acuerdo a lo señalado en la siguiente cláusula o a hacer efectivas las garantías que correspondan, en los términos de lo establecido en el presente Contrato.

En ningún caso el pago de penas restringirá el derecho del Organismo de rescindir este Contrato en los términos establecidos en este documento.

Las penas convencionales a cargo del Inversionista Prestador por atraso en el cumplimiento de las fechas de entrega o de la Prestación de Servicio, no excederán de los montos de las Garantía de Cumplimiento durante el Periodo de Inversión o Garantía de Cumplimiento durante el Periodo de Operación, según sea el caso, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

En caso de resultar aplicables dos o más penas por un mismo evento, se aplicará la que resulte más alta.

La determinación, notificación y ejecución de penas convencionales se llevará a cabo conforme al Anexo 9.

## **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DEDUCCIONES.**

**El Inversionista Prestador acepta que se le podrán hacer descuentos de las cantidades**



que se le deben cubrir por concepto del servicio de operación, reposición de equipo, y mantenimiento, en primer término, de la contraprestación COV según corresponda, y si resultan ser insuficientes, de la contraprestación COF, en los términos del presente Contrato, en los siguientes casos:

- a. Cuando no pague al Organismo el importe de las penas convencionales que hayan sido aplicadas a cargo de ésta, en los casos previstos en el Anexo 9 del Contrato.
- b. Cuando el Inversionista Prestador no cumpla con la realización de los trabajos considerados como pendientes para la rehabilitación, modernización, y equipamiento en los términos previstos en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA.- ACTAS.
- c. Cuando exista cualquier otra cantidad a pagar a cargo del Inversionista Prestador y en favor del Organismo, bajo las previsiones de este Contrato, y dicho pago no sea cubierto en tiempo por el Inversionista Prestador.
- d. Cuando acontezcan situaciones no cubiertas o no alcance su importe por alguno de los seguros o garantías exhibidas por el Inversionista Prestador, y que injustificadamente hagan incurrir en costos adicionales al Organismo.

El Organismo notificará al Inversionista Prestador informándole sobre el motivo y monto del descuento correspondiente. El Inversionista Prestador tendrá un plazo de \_\_\_ (\_\_\_) Días para manifestar por escrito sus objeciones al descuento correspondiente. En caso de que el Organismo considere que la objeción no está debidamente justificada aplicará el descuento, sin perjuicio de que las partes puedan dirimir sus diferencias conforme al procedimiento establecido en la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS de este Contrato.

#### **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA EMPRESA**

Durante el plazo de vigencia del Contrato, el Inversionista Prestador deberá mantener el carácter legal de sociedad mercantil; de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, y estará sujeto a las Leyes Aplicables.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Inversionista Prestador no podrá incorporar nuevos socios o personal y/o modificar su estructura societaria y porcentajes de participación, sin que medie autorización expresa y por escrito del Organismo, en el entendido de que la incorporación de nuevos socios o personal y/o modificación de su estructura societaria no debe tener como consecuencia: i) la sustitución de aquellos que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera que sirvió como base para emitir el fallo a su favor, en términos de la Convocatoria, a menos que el nuevo socio o personal y/o modificación de su estructura accionaria



satisfaga los requisitos acreditados a través del socio sustituido o diluido, ii) la renegociación del Contrato, o iii) deje de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria o en el presente Contrato.

En caso de que alguno de los socios haya cumplido con la totalidad de las obligaciones que asumió en el Convenio de Agrupación y/o en la escritura constitutiva del Inversionista Prestador, podrá retirarse de la sociedad, previa autorización del Organismo.

El presente Contrato sólo se otorgará a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas. Por lo tanto, el Inversionista Prestador no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas, por lo que sus estatutos sociales deben contener la cláusula de extranjería en caso de que admita inversión extranjera en su capital social, en los términos de las Leyes Aplicables e incluir expresamente las restricciones para transferir la participación de los socios en el capital social, conforme a las restricciones estipuladas en el presente Contrato, señalando expresamente que para modificar en lo conducente sus estatutos sociales, requerirá de la aprobación previa del Organismo.

#### **CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS**

El Organismo autoriza expresamente al Inversionista Prestador a ceder los derechos al cobro de la Contraprestación Total que le corresponde, afectándolos al patrimonio del Fideicomiso de Administración, en el entendido de que no se podrá ceder ningún otro derecho u obligación derivados del Contrato.

#### **CUADRAGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

##### **1. Durante el Período de Inversión**

Conviene las partes que en caso de presentarse un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida la realización del Proyecto, podrán suspenderse temporal y parcialmente por un máximo de \_\_ (\_\_\_\_) Días los efectos del presente Contrato hasta que desaparezcan las causas generadoras de los mismos o sus consecuencias, momento en el cual dichos efectos jurídicos serán reanudados en toda su extensión, vigencia y validez hasta el término del Contrato.

Si transcurridos los \_\_ (\_\_\_\_) Días continúa la suspensión, las partes podrán acordar la terminación anticipada del presente Contrato, sujetándose a lo establecido para este supuesto en la Cláusula CUADRAGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. En todo caso, procederá lo establecido en los contratos de seguros contratados por el Inversionista Prestador en los términos de este Contrato.

##### **2. Durante el Período de Operación**



Conviene a las partes que en caso de presentarse un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida la operación de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, podrán suspenderse temporal y parcialmente por un máximo de \_\_ (\_\_\_\_) Días los efectos del presente Contrato hasta que desaparezcan las causas generadoras de los mismos o sus consecuencias, momento en el cual dichos efectos jurídicos serán reanudados en toda su extensión, vigencia y validez hasta el finiquito del Contrato.

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se interrumpa la operación, procederá lo establecido en los contratos de seguros contratados por el Inversionista Prestador en los términos de la Cláusula TRIGÉSIMA SEXTA.- SEGUROS.

Durante el tiempo que dure la suspensión por causas no imputables al Inversionista Prestador, el Organismo seguirá pagando al Inversionista Prestador la totalidad de la contraprestación  $Cl_n$  y, la parte proporcional de la contraprestación  $COF_n$  que no cubra el seguro de interrupción de negocios.

El pago de la contraprestación  $COF_n$  será realizado por el Organismo en todos los casos en que no sea cubierto y pagado por el seguro de interrupción de negocio que se tome al que se refiere la Cláusula TRIGÉSIMA SEXTA.- SEGUROS.

Si pasados los \_\_ (\_\_\_\_) Días antes indicados, no se puede restablecer el servicio, o no se puede restablecer en las condiciones fijadas en el presente Contrato, las partes analizarán conjuntamente la situación contractual para determinar las medidas que deban tomarse y podrán convenir en una modificación de las obligaciones contractuales, o en una prórroga de la interrupción parcial o total del servicio, para lo cual deberán formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Si no es posible un acuerdo aceptable para las partes, éstas podrán acordar la terminación anticipada del presente Contrato, sujetándose a lo que establece la Cláusula CUADRAGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

#### **CUADRAGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Serán causas de terminación anticipada del presente Contrato, las razones de interés general o, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

#### **1. Terminación anticipada por razones de Interés general**

El Organismo podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato conforme al procedimiento que se encuentre establecido en las Leyes Aplicables vigentes al momento en que se actualice esta causal de terminación, cuando a su juicio concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determinó la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública del Estado, sin que el Inversionista Prestador tenga derecho a reclamar daños, perjuicios o cumplimiento de Contrato, debiendo las partes sujetarse a lo siguiente:

**a. Terminación durante el Periodo de inversión.**

- (a) El Organismo procederá a comunicar por escrito al Inversionista Prestador las causas de interés general por las que deberá darse por terminado anticipadamente el Contrato, describiendo y justificando las razones de interés general. Asimismo, deberá señalar el plazo que tiene el Inversionista Prestador para proceder a la entrega formal del Proyecto, el cual no podrá ser inferior a 10 (diez) Días.
- (b) Dentro del plazo concedido al Inversionista Prestador para la entrega formal, éste procederá al levantamiento del inventario de los bienes que integren en ese momento las Obras del Proyecto.
- (c) El Organismo tendrá a su cargo el pago al Inversionista Prestador de los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados por el Inversionista Prestador como derivados de la Prestación de Servicios objeto de este Contrato.
- (d) El Organismo iniciará el pago de la contraprestación  $C_{i\text{proporcional}}$  en la fecha originalmente prevista para su pago en el presente Contrato, y continuará su pago durante el plazo de recuperación propuesto por el Licitante Ganador de conformidad con los formatos 6 y 7 del Anexo PE-FF de su Propuesta Económica y los honorarios del Fideicomiso de Administración.
- (e) El Inversionista Prestador tendrá derecho a los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados por ésta. El monto de los gastos no recuperables comprobados será determinado en un peritaje que se obtenga con el acuerdo de ambas partes. En caso de discrepancia, las partes podrán recurrir al procedimiento para dirimir controversias contenido en la

**Cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS.**

- (f) El Organismo se reserva el derecho de pagar al Inversionista Prestador en un solo pago el monto correspondiente a la inversión realizada con Crédito y Capital de Riesgo, en el momento que se presente la terminación anticipada, tomando como base las Estimaciones de obra validadas por la Supervisión y aprobadas por El Organismo, calculado en los términos que se establecen en el Anexo 7 y en su caso también los gastos no recuperables comprobados incurridos.

**b. Terminación durante el Periodo de Operación**

- (a) El Organismo procederá a comunicar por escrito al Inversionista Prestador que por causas de interés general deberá darse por terminado anticipadamente el presente Contrato, describiendo y justificando las razones de interés general. Asimismo, señalará el plazo que tiene el Inversionista Prestador para proceder a la entrega formal del Proyecto, el cual no podrá ser inferior a 10 (diez) Días.
- (b) Dentro del plazo concedido al Inversionista Prestador, éste procederá al levantamiento del inventario de los bienes que integran el Proyecto que entregará.
- (c) El Organismo tendrá a su cargo el pago al Inversionista Prestador de los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados por el Inversionista Prestador derivados de la Prestación de Servicios objeto de este Contrato en los que se incluirá el monto de los seguros que haya pagado a la fecha de terminación, por la parte que corresponda al resto de la vigencia de los contratos de seguro contratados.
- (d) El Organismo continuará pagando la contraprestación  $Cl_n$ , más los honorarios del Fideicomiso de Administración durante el remanente del plazo de recuperación propuesto por el Licitante Ganador de conformidad con los formatos 6 y 7 del Anexo PE-FF de su Propuesta Económica contado a partir de la fecha en que se dé por terminado el Contrato.
- (e) El Inversionista Prestador tendrá derecho a los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados por ésta. El monto de los gastos no recuperables comprobados será

determinado en un peritaje que se obtenga con el acuerdo de ambas partes. En caso de discrepancia, las partes podrán recurrir al procedimiento para dirimir controversias contenido en la Cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS.

- (f) El Organismo se reserva el derecho de cubrir al Inversionista Prestador en un solo pago el monto de la inversión no amortizada realizada con Crédito y Capital de Riesgo, al momento de la terminación anticipada, calculado en los términos señalados en el Anexo 7, así como en su caso los gastos no recuperables comprobados.

#### **CUADRAGÉSIMA SEXTA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

1. Conforme a lo dispuesto por los artículos 31 fracción II, 52 fracción IV, 55, 142 fracción XIII, 147, 148 y 149 de la LPIPLP el Organismo, en adición a las causales señaladas en el artículo 55 citado, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, por las siguientes causas:

**a. Por causas imputables al Inversionista Prestador:**

- (a) No suscribir el Acta de Entrada en Vigor.
- (b) Ceder, enajenar o gravar en cualquier forma el presente Contrato o alguno de los derechos que del mismo derivan, salvo la cesión de los derechos de cobro establecida en este documento, sin la previa aprobación por escrito del Organismo.
- (c) No contratar o mantener vigentes alguna de las garantías o los seguros a que se refieren las cláusulas TRIGÉSIMA QUINTA-GARANTÍAS A CARGO DE LA EMPRESA y TRIGÉSIMA SEXTA.-SEGUROS del presente Contrato.
- (d) No iniciar a más tardar a los \_\_ (\_\_\_\_) Días posteriores a la firma del Acta de Entrada en Vigor con los Programas de Ejecución.
- (e) Suspender injustificadamente las Obras del Proyecto por un período mayor de \_\_ (\_\_\_\_) Días.
- (f) Incumplir con las Pruebas de Capacidad por un período mayor de \_\_ (\_\_\_\_) meses contados a partir del momento originalmente previsto para el inicio del Periodo de Operación y en consecuencia no se suscriba el Acta de Inicio del Periodo de Operación.
- (g) Modificar la naturaleza jurídica de la sociedad, la estructura societaria o los porcentajes de participación de los socios en el

capital social, sin la aprobación previa, expresa y por escrito del Organismo.

- (h) La incapacidad jurídica, legal o judicial del Inversionista Prestador, que le impida cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato por un plazo superior a \_\_ (\_\_\_\_) Días consecutivos.
- (i) Si el Inversionista Prestador es sujeto de concurso mercantil en los términos de las Leyes Aplicables.
- (j) El incumplimiento, durante el Periodo de Operación en la cantidad del Agua Tratada establecida en el presente Contrato y sus Anexos en cualquiera de las PTARs, durante un plazo de \_\_ (\_\_\_\_) Días consecutivos contados a partir de aquél en que se tenga conocimiento de las deficiencias, o bien, durante un plazo de \_\_ (\_\_\_\_) Días discontinuos en un año calendario.
- (k) El incumplimiento, durante el Periodo de Operación del límite máximo permisible promedio mensual en uno o más de los parámetros de calidad del Agua Tratada en cualquiera de las PTARs, establecidos en el presente Contrato y sus Anexos, durante un plazo de \_\_ (\_\_\_\_) Días consecutivos o discontinuos, contados a partir de aquél en que se tenga conocimiento de la(s) deficiencia(s) en tal(es) parámetro(s), en un año calendario.
- (l) La suspensión total o parcial injustificada de la operación de cualquiera de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, por un periodo mayor de \_\_ (\_\_\_\_) Días consecutivos o \_\_ (\_\_\_\_) Días discontinuos en un año.
- (m) El incumplimiento en la disposición final de los residuos sólidos fuera del inmueble de cualquiera de las PTARs, en términos de la Proposición del Licitante Ganador y de lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.
- (n) La cancelación o abandono de la ejecución de las Obras del Proyecto en cualquiera de las PTARs.
- (o) La negativa del Inversionista Prestador de pagar el costo de la Supervisión cuando por su causa se haya producido un atraso en

las Obras del Proyecto, durante el período por el que se prolongue dicho atraso.

- (p) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- (q) La revocación de cualquier autorización o permiso necesario para la ejecución de las Obras del Proyecto y/o para la Prestación de Servicios.

**b. - Por causas imputables al Organismo**

- (a) Interrumpir sin causa justificada, el uso temporal y gratuito del Inmueble.
- (b) Incumplir con el pago de la Contraprestación Total durante más de 3 (tres) meses consecutivos sin causa justificada.

**2. Procedimiento en caso de rescisión**

El procedimiento para la rescisión del presente Contrato será el establecido para tales efectos en los artículos 31 fracción II, 56, 147, 148 y 149 de la LPIPLP y demás Leyes Aplicables, sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula.

**a. Por causas imputables al Inversionista Prestador:**

- (a) Si se actualiza alguna causa de las señaladas en el numeral 1 anterior, en cuanto tenga noticia del incumplimiento, el Organismo designará un interventor con el propósito de impedir o evitar la paralización de la obra o la prestación del servicio.  
  
El interventor designado sólo tendrá las facultades de administración necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato. Cesará en su cargo en cuanto el Inversionista Prestador reasuma sus funciones o cuando sea nuevamente otorgado.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, el Organismo notificará al Inversionista Prestador los motivos de incumplimiento en que hubiere incurrido, y le concederá un periodo de recuperación de \_\_ (\_\_\_\_) Días para que justifique y en su caso realice los actos tendientes a solucionar o subsanar dicho incumplimiento.
- (c) El Organismo podrá otorgar al Inversionista Prestador un periodo adicional para que solucione o subsane su incumplimiento, cuando el Inversionista Prestador demuestre a juicio del Organismo que se requiere el periodo adicional. Lo anterior, en la inteligencia que, si

el incumplimiento no es corregido, o no resulta satisfactoria la corrección a juicio del Organismo y con el debido soporte técnico de su opinión, o bien si el incumplimiento no es susceptible de corregirse, procederá la rescisión del presente Contrato.

- (d) El procedimiento anterior no aplica para los incisos (a), (b), (d), (e), (f), (h), (j), (k) y (l) del apartado a. del numeral 1 inmediato anterior de la presente cláusula, en cuyo caso se podrá proceder directamente a la rescisión en los términos que se señalan en el inciso d) siguiente.
- (e) Si transcurrido el o los períodos adicionales, el Inversionista Prestador no ha solucionado o subsanado su incumplimiento se procederá de la siguiente forma:
1. La rescisión se iniciará a partir de que le sea comunicado por escrito al Inversionista Prestador el incumplimiento en que haya incurrido, por así considerarlo el Organismo.
  2. El Inversionista Prestador gozará de un término de      (      ) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación referida en el punto inmediato anterior, para exponer lo que a su derecho convenga y para aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
  3. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior e independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del Inversionista Prestador, el Organismo determinará si da por rescindido o no el presente Contrato, fundando y motivando su resolución, la cual será comunicada al Inversionista Prestador, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión de la resolución correspondiente.
  4. Hasta en tanto quede firme la rescisión administrativa referida en la presente cláusula, el Inversionista Prestador se obliga a prestar los servicios objeto del presente Contrato y, por otra parte, el Organismo se obliga a pagar la Contraprestación Total que corresponda en los términos establecidos en este Contrato.
  5. La rescisión le será notificada por escrito al Inversionista Prestador.
  6. El Inversionista Prestador suspenderá todos los trabajos inmediatamente y conjuntamente con el Organismo levantará un acta circunstanciada, ante fedatario público en un plazo no

mayor de \_\_ (\_\_\_\_) Días, misma que tendrá los efectos de finiquito, y en la que se hará constar el estado en que se encuentran las instalaciones, los bienes que las integran, los pagos que deba efectuar el Organismo por concepto de Contraprestación Total por los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión y los motivos de la misma. En caso de que el Inversionista Prestador no comparezca al levantamiento de dicha acta, esta situación no invalidará el documento que el Organismo expida para tal efecto.

7. El Organismo recibirá las Obras del Proyecto realizadas hasta ese momento o el Proyecto en un plazo no mayor de \_\_ (\_\_\_\_) Días. Previo a la entrega referida, el Inversionista Prestador se compromete a capacitar al personal que el Organismo le indique por un plazo mínimo de \_\_ (\_\_\_\_) meses, sin cargo adicional al Organismo.
8. Convienen las partes que quedan a salvo los derechos que le concedan al Inversionista Prestador los ordenamientos legales que resulten aplicables.

**b. Por causas imputables al Organismo**

- (a) Para hacer valer la rescisión, el Inversionista Prestador se sujetará a los procedimientos para solución de controversias establecidos en la Cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS. Si la falta de cumplimiento de las condiciones señaladas no fuese imputable al Inversionista Prestador, éste tendrá derecho a los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados por el Inversionista Prestador. El monto de los gastos no recuperables comprobados será determinado en un peritaje que se obtenga con el acuerdo de ambas partes. En caso de discrepancia, las partes podrán recurrir al procedimiento para dirimir controversias contenido en la cláusula citada.
- (b) El Inversionista Prestador suspenderá todos los trabajos y conjuntamente con el Organismo levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran las instalaciones, los bienes que las integran y los términos de la resolución de la controversia en la que se haya declarado procedente la rescisión. Esta suspensión sólo procederá en el momento en que la autoridad jurisdiccional la resuelva en forma definitiva.

### 3. Efectos de la rescisión.

#### a. Por causas imputables al Inversionista Prestador durante el Período de Inversión:

El Organismo pagará al Inversionista Prestador la contraprestación  $CIC_{proporcionaln}$  en la fecha inicialmente prevista para su pago y durante el plazo de recuperación propuesto por el Licitante Ganador de conformidad con el formato 6 del Anexo PE-FF de la Propuesta Económica. La contraprestación proporcional que corresponda se calculará de acuerdo al porcentaje de obra ejecutada, de cada una de las Obras del Proyecto, según las Estimaciones de obra firmadas por la Supervisión y el Organismo a la fecha de la rescisión administrativa del Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 7 del Contrato. En lo referente al pago de contraprestación  $CIR_n$  el Organismo pagará al Inversionista Prestador la contraprestación  $CIR_{proporcionaln}$ , en la fecha inicialmente prevista para su pago y durante el plazo originalmente pactado, es decir      (      ) meses, la cual se calculará con base al porcentaje de la obra real ejecutada, sujetándose según sea el caso, a lo siguiente:

- (a) Si el Inversionista Prestador tiene ejecutado hasta el 25% de las Obras del Proyecto, el Organismo lo penalizará con el 70% del monto de la contraprestación  $CIR_{proporcionaln}$  que corresponda.
- (b) Si el Inversionista Prestador tiene ejecutado entre el 25.1% y hasta el 50% de las Obras del Proyecto, el Organismo lo penalizará con el 60% del monto de la contraprestación  $CIR_{proporcionaln}$  que corresponda.
- (c) Si el Inversionista Prestador tiene ejecutado más del 50.1% de las Obras del Proyecto, el Organismo lo penalizará con el 55% del monto de la contraprestación  $CIR_{proporcionaln}$  que corresponda.

#### b. Por causas imputables al Inversionista Prestador durante el Período de Operación:

- (a) El Organismo continuará pagando la contraprestación  $CIC_n$  durante el plazo de recuperación propuesto por el Licitante Ganador de conformidad con el formato 6 del Anexo PE-FF de su Propuesta Económica descontando el plazo transcurrido de la recuperación.
- (b) El Organismo se obliga a pagar al Inversionista Prestador durante el plazo remanente del periodo originalmente pactado en el

Periodo de Operación la contraprestación  $CIR_n$ , calculada de conformidad con lo establecido en el Anexo 7.

- (c) El Organismo se obliga a pagar el importe de los seguros y los honorarios del Fideicomiso de Administración durante el plazo remanente del periodo originalmente pactado en el Periodo de Operación.
- (d) El Inversionista Prestador cubrirá al Organismo el monto de las penas convencionales en que haya incurrido al momento en que opere la rescisión. En caso de que no efectúe este pago, procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento durante el Periodo de Operación.
- (e) La operación, reposición de equipos y mantenimiento de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, quedará a cargo del Organismo.

**c. Por causas imputables al Organismo durante el Periodo de Inversión:**

- (a) Para hacer valer la rescisión, el Inversionista Prestador se sujetará a los procedimientos para la solución de controversias establecidos en el presente Contrato.
- (b) El Inversionista Prestador suspenderá jurisdiccional o convencionalmente todos los trabajos y conjuntamente con el Organismo levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran las instalaciones, los bienes que las integran y los términos de la resolución técnica de la controversia en la que se haya declarado procedente la rescisión.
- (c) La contraprestación  $CI_{proporcionaln}$  que corresponda al monto de la obra ejecutada determinada de acuerdo con el Anexo 7 más el importe de los seguros y los honorarios del Fideicomiso de Administración, los pagará el Organismo al Inversionista Prestador en la fecha originalmente prevista para el inicio del pago de la contraprestación  $CI_n$  en la Proposición, durante el plazo de recuperación propuesto por el Licitante Ganador de conformidad con los formatos 6 y 7 del Anexo PE-FF de su Propuesta Económica. En los mismos términos de la resolución que declare la rescisión, el Organismo procederá a pagar al Inversionista Prestador, el monto de los gastos comprobables que se hayan generado a su cargo con motivo de la rescisión.

**d. Por causas imputables al Organismo durante el Periodo de Operación:**

- (a) Para hacer valer la rescisión, el Inversionista Prestador se sujetará a los procedimientos para la solución de controversias establecidos en el presente Contrato.
- (b) El Organismo continuará pagando la contraprestación  $CI_n$  más el importe de los seguros y honorarios del Fideicomiso de Administración durante el plazo de recuperación propuesto por el Licitante Ganador de conformidad con los formatos 6 y 7 del Anexo PE-FF de su Propuesta Económica descontando el plazo transcurrido de la recuperación. En los términos contenidos en la resolución que declare la rescisión, el Organismo procederá a pagar al Inversionista Prestador el monto de los gastos comprobables que se hayan generado a su cargo con motivo de la rescisión.
- (c) La operación, reposición de equipos y mantenimiento de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, quedarán a cargo del Organismo.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La parte que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las Partes deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente Cláusula, no será considerada como información confidencial:

- a) La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este Contrato;
- b) La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las Partes de lo estipulado en esta Cláusula, o;
- c) La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes,



incluyendo aquélla que el Organismo deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información Pública, contemplados principalmente por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y por otras disposiciones legales aplicables.

Las Partes convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente Cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las Partes se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

#### **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato es obligatorio tanto para el Inversionista Prestador como para el Organismo a partir de su suscripción y hasta la formalización del Acta de Finiquito del Contrato y Recepción Definitiva.

El plazo de ejecución del presente Contrato, con excepción del cumplimiento de la obligación a la que se refiere el numeral 2 de la cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA PRESTADOR., que podrá ser exigible al vencimiento del término señalado en la misma, iniciarán al día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Inscripción del Contrato en el Registro del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.
- b. Inscripción del Contrato en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c. Contratación del Fideicomiso de Administración
- d. Afectación al Fideicomiso de Administración de la garantía de pago que otorgará el gobierno del Estado de Chihuahua, conforme a lo señalado en el Anexo 20,
- e. Entrega de la Garantía de Cumplimiento a la que se refiere el numeral (1) de la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA- GARANTÍAS A CARGO DE LA EMPRESA y
- f. Firma del Contrato de Comodato y entrega formal del uso temporal y gratuito de las PTARs, por parte del Organismo al Inversionista Prestador.

Al día siguiente en que se cumplan estas condiciones el Inversionista Prestador y el Organismo deberán suscribir el Acta de Entrada en Vigor del Contrato.

Si transcurridos \_\_\_ (\_\_\_\_) Días posteriores a la fecha de suscripción del presente Contrato, no se han cumplido las condiciones previstas en esta cláusula, se procederá a la rescisión administrativa del Contrato. Si la falta de cumplimiento de las condiciones señaladas no fuese imputable al Inversionista Prestador, éste tendrá derecho a los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados por éste. El monto de los gastos no recuperables comprobados será determinado en un peritaje que se obtenga con el acuerdo de ambas partes. En caso de discrepancia, las partes podrán recurrir al procedimiento para dirimir controversias contenido en la Cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS.

#### **CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS**

Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación u observancia del presente Contrato, las partes se sujetan a lo que resulte aplicable de la LPILP, a la LAACS y al derecho contenido en las Leyes Aplicables.

Las partes están conformes que en caso de conflicto entre éstas se someterán a lo establecido en los siguientes incisos:

##### **1. Procedimiento conciliatorio.**

- a. Respecto de cualquier tipo de controversias derivadas de este Contrato, las partes procurarán buscar una solución mutuamente satisfactoria a través de los representantes que para el efecto designen, dentro de un plazo que no podrá exceder de \_\_\_ (\_\_\_\_) Días Hábiles a partir de la primera sesión que se realice para dirimir el conflicto.
- b. Transcurrido este plazo sin que las partes lleguen a solución que sea de la entera satisfacción de ambas partes, las diferencias subsistentes se resolverán mediante el exhorto a avenirse por parte de un conciliador, que de común acuerdo designen las partes. Dicha designación se realizará dentro de los siguientes \_\_\_ (\_\_\_\_) Días contados a partir de la fecha en que termine el plazo de \_\_\_ (\_\_\_\_) Días Hábiles referido en el párrafo anterior.
- c. El nombramiento y la aceptación del cargo de conciliador deberán constar por escrito, y sus honorarios deberán ser cubiertos por el Inversionista Prestador.
- d. Las opciones de solución al conflicto serán emitidas por el conciliador, dentro de un plazo que no podrá exceder de \_\_\_ (\_\_\_\_) Días, contados a partir de que el mismo tenga conocimiento de la controversia. Las partes podrán convenir en adoptar una de las soluciones planteadas por el conciliador o acordar alguna

alterna, para solucionar la controversia.

## 2. Procedimiento Arbitral

En caso de que transcurridos los plazos señalados en el inciso 1 anterior, las Partes no hubieren alcanzado un acuerdo conciliatorio respecto de las controversias, las partes convienen que todas las controversias derivadas de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este Contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por uno o más árbitros nombrados conforme a dichas Reglas, y ajustándose a lo siguiente:

- a. Las leyes aplicables serán las Leyes Mexicanas;
- b. Se llevará en idioma español; y
- c. El laudo será obligatorio y firme para ambas partes. En su caso, sólo procederá el juicio de amparo.

No podrá ser materia de arbitraje la revocación del Contrato de Comodato ni de las autorizaciones en general, la rescisión administrativa del Contrato, la terminación anticipada del mismo, ni los actos de autoridad.

La solución de controversias relacionadas con las excepciones señaladas en el párrafo anterior o con la validez legal de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua que resulten competentes en términos de las Leyes Aplicables.

## QUINCUAGÉSIMA.- DISCREPANCIAS EN LA INFORMACIÓN

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran el Contrato se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- a) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo;
- d) Entre las Condiciones del Contrato y sus Anexos, prevalecerán las Condiciones del Contrato.
- e) Entre la Convocatoria y el Contrato, prevalecerá la Convocatoria.
- f) El Inversionista Prestador será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En caso de ser legalmente procedente, los errores de



cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido del Contrato.

Los Anexos del Contrato formarán parte integrante de éste.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en el presente Contrato que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones del Contrato. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS**

Las comunicaciones entre las partes en relación con el Contrato deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Cláusula.

Cualquier cambio en los domicilios anotados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con \_\_\_ (\_\_\_\_) Días de anticipación. En caso de que el Inversionista Prestador omita notificar por escrito al Organismo respecto del cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo el Organismo en el domicilio señalado en esta Cláusula o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

El Inversionista Prestador tendrá la obligación de notificar al Organismo el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas las comunicaciones relacionadas con el Contrato. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración del Inversionista Prestador los requerimientos relacionados con el Contrato.

**Domicilios:**

"EL ORGANISMO

El Inversionista Prestador

Avenida Melchor Ocampo No. 1604,  
 Colonia, Centro de la ciudad de  
 Chihuahua, Chihuahua, con C.P.  
 31000, Tel. y Fax. 01 (614)  
 439.74.74

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ S.A. DE C.V.

\_\_\_\_\_ S.A.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_ S.A. DE C.V.

\_\_\_\_\_ S.A. DE C.V.

### QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y MANCOMUNADA

\_\_\_\_\_ S.A. de C.V., \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en su carácter de líder y de Tecnólogo de la Agrupación respectivamente, se obligan a responder solidariamente con el Inversionista Prestador en el cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento, así como en el pago de cualquier cantidad que resulte a cargo del mismo por el incumplimiento del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1871, 1872, 1878, 1879, 1882, 1885 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la LAACS, durante el Período de Inversión. Asimismo, \_\_\_\_\_ S.A. de C.V. y \_\_\_\_\_ S.A. de C.V., se obligan mancomunadamente con el Inversionista Prestador durante el Período de Inversión por dichas obligaciones en los términos del presente Contrato, y todos los socios que integran al Inversionista Prestador, se obligan a responder mancomunadamente con éste en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este Contrato durante el Período de Operación así como en el pago de cualquier cantidad que resulte a cargo del mismo por el incumplimiento del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1867, 1868 y 2773 fracción II del Código Civil del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la LAACS.

### QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS

Los títulos de las cláusulas sólo tienen un propósito enunciativo y han sido establecidos con el único fin de facilitar su lectura y comprensión, sin embargo, no prejuzgan sobre el contenido de estas, ni originan obligación alguna para las partes.

### QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por las partes, quienes conocen la totalidad de sus consecuencias y alcances.

Una vez leído el presente Contrato en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman las partes que en él intervienen en diez tantos, a los \_\_\_\_ Días del mes de \_\_\_\_ de 2018.



**FIRMAS**

"EL ORGANISMO"

"EL ORGANISMO"

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

EL INVERSIONISTA PRESTADOR

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

S.A. de C.V.

\_\_\_\_\_

S.A.

\_\_\_\_\_

S.A. de C.V.

\_\_\_\_\_

S.A. de C.V.

\_\_\_\_\_

S.A. de C.V.

\_\_\_\_\_

S.A. de C.V.



## ANEXOS

Las partes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones del presente Contrato, en los términos previstos en el mismo y de conformidad con los siguientes documentos y lineamientos que, debidamente numerados, se incluyen al presente Contrato como Anexos, formando parte integrante del mismo.

Anexo 1	Definiciones
Anexo 2	Nombramiento de los representantes de "EL ORGANISMO".
Anexo 3	Descripción, medidas y colindancias de los inmuebles de las PTARs.
Anexo 4	Manifestación de Impacto Ambiental (se agregará con posterioridad)
Anexo 5	Manual de Operación de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua y manuales de calidad (se agregará con posterioridad)
Anexo 6	Inventario de las instalaciones, equipo, maquinaria, herramienta y demás bienes que integran las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua. (se agregará con posterioridad)
Anexo 7	Ajustes de la Contraprestación Total
Anexo 8	Niveles de Desempeño
Anexo 9	Penas Convencionales
Anexo 10	la plurianualidad para el ejercicio de los recursos presupuestales, otorgada a la
Anexo 11	Acta de Finiquito del Contrato y Recepción Definitiva. (se agregará con posterioridad).
Anexo 12	Proposición del Licitante Ganador.
Anexo 13	Contrato de Fideicomiso de Administración. (se agregará con posterioridad).
Anexo 14	Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre "EL ORGANISMO" y la Gerencia Externa de Proyecto.
Anexo 15	Condiciones para entrega a "EL ORGANISMO" de las PTARs Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua (se agregará con posterioridad).
Anexo 16	Apéndice 2 de la Convocatoria.
Anexo 17	Convocatoria, actas de las Juntas de Aclaraciones y comunicado de modificaciones.
Anexo 18	Contrato de Comodato (se agregará con posterioridad).
Anexo 19	Acuerdo número
Anexo 20	Garantía del Gobierno del Estado de Chihuahua

Todos los demás documentos que sean incluidos posteriormente se agregarán en orden numérico consecutivo como Anexos, debidamente firmados por ambas partes.